Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

La indefensión de las personas en los procesos de contravención de violencia contra la mujer al ser denunciados falsamente y sus efectos jurídicos

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

Ángel Jonathan Cabrera Ajila

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2023

Loja, 07 de septiembre de 2022

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc,
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **La indefensión de las personas en los procesos de contravención de violencia contra la mujer al ser denunciados falsamente y sus efectos jurídicos,** previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Ángel Jonathan Cabrera Ajila**, con cédula de identidad Nro**.1150576054**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL MEDARDO HOYOS ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc,
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Autoría

Yo, **Ángel Jonathan Cabrera Ajila**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: Firmado electrónicamente por: ANGEL JONATHAN CABRERA AJILA

Cédula: 1150576054

Fecha: Loja, 02 de febrero de 2023

Correo electrónico: angel.j.cabrera@unl.edu.ec ; angel.cab226@gmail.com

Celular: 0986595369

Carta de autorización por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Ángel Jonathan Cabrera Ajila** declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **La indefensión de las personas en los procesos de contravención de violencia contra la mujer al ser denunciados falsamente y sus efectos jurídicos,** como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma: Firmado electrónicamente por: ANGEL JONATHAN CABRERA AJILA

Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila

Cédula: 1150576054

Dirección: Carigán, Av. Pablo Palacio y Av. Lateral de Paso Ángel F. Rojas; parroquia Carigán; del Cantón y Provincia de Loja.

Correo Electrónico: angel.j.cabrera@unl.edu.ec **Teléfono Celular:** 0986595369

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de Titulación: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc

Dedicatoria

A las personas más importantes de mi vida, mis padres, Ángel Cabrera y Carmen Ajila, por ser los pilares fundamentales de mi vida, mi eterna gratitud por su esfuerzo, su dedicación, sus sabios consejos, su fortaleza y por ser los guías de mi vida, pues sin ellos no lo habría logrado. Su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. A mis hermanas Mery, Tania y Pamela por estar siempre cuando más las necesito; A mis sobrinos Anderson, Matías y Dylan, quienes son mi eje principal de superación, en especial a mi sobrina Cristelle Ariana por ser mi ánimo y alegría constante.

Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Agradecimiento

En primer lugar, como católico que soy, agradezco a Dios y a la Virgen del Cisne por su infinita bondad, por la protección que me ha brindado en las adversas circunstancias de la vida, por guiar mi camino, por darme siempre nuevas oportunidades y por permitirme culminar este objetivo, es indudable que, sin estos protagonistas, mi vida tendría un sinsentido constante.

De igual manera, agradezco al brillo de mis ojos, al lucero de mi vida, a la mujer que admiro mucho, aquella mujer luchadora con tesón, que continuamente deja huella en mi vida, que pone mi vida siempre en las manos de Dios, que me hace soñar con un futuro mejor, señora Carmen Albertina Ajila Camacho, no me alcanzara la vida para regresarte tanto amor y dedicación hacia mí. A mi padre, Ángel Amable Cabrera Vera, por su sacrificio, fortaleza y determinación, por inculcar en esta persona el respeto, valores y rectitud.

Mi total agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a esta alma máter por abrirme las puertas, gracias por haberme permitido formarme en tan prestigiosa Universidad y con tan prestigiosos e ilustres catedráticos de los cuales he adquirido valioso conocimiento y experiencias en el amplio campo del Derecho, de manera especial expreso mi gratitud al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., excelente catedrático, por su guía en la presente investigación.

Ángel Jonathan Cabrera Ajila

Índice de Contenidos

Portada ..... **i**

Certificación ..... **ii**

Autoría ..... **iii**

Carta de Autorización ..... **iv**

Dedicatoria ..... **v**

Agradecimiento ..... **vi**

Índice de Contenidos ..... **vii**

Índice de tablas xi

Índice de gráficas xii

Índice de anexos xiii

1. Título **1**

2. Resumen **2**

2.1. Abstract 4

3. Introducción **6**

4. Marco teórico **8**

4.1. Derecho Penal 8

4.2. Control Social 8

4.3. La igualdad ante la ley 9

4.4. Derecho a la defensa 10

4.5. Debido proceso 11

4.6. Violencia contra la mujer 12

4.6.1. Violencia Física 14

4.6.2. Violencia Psicológica 14

4.7. Mala fe 15

4.8. Denuncia falsa 16
4.8.1. Razones para denunciar falsamente 17
4.9. Falso Testimonio 18
4.10. Indefensión 19
4.11. Autolesiones 19
4.11.1. Factores predictores de las autolesiones 19
4.12. Tutela judicial efectiva 20
4.12.1. Antecedentes 20
4.12.2. Consideración de la tutela efectiva 20
4.13. Pruebas en el proceso penal 21
4.13.1. Prueba pericial 21
4.13.2. Prueba documental 22
4.13.3. Prueba testimonial 23
4.13.4. Interrogatorio de partes 24
4.13.5. Prueba de inspección ocular 24
4.14. Contrainterrogatorio 24
4.14.1. Origen 24
4.14.2. Definición 25
4.14.3. Importancia 25
4.14.4. Objetivos 25
4.14.5. Las técnicas a emplear para contrainterrogar 26
4.15. Contravención 26
4.15.1. Naturaleza jurídica 27
4.15.2. Elementos Constitutivos de la Contravención 29
4.15.3. Elementos de la Contravención 30

4.16. Daño moral 33
4.16.1. Ámbito del daño moral 34
4.16.2. Naturaleza del daño moral 34
4.16.3. Reparación Pecuniaria 35
4.17. Constitución de la República del Ecuador 35
4.18. Declaración Universal de Derechos Humanos 40
4.19. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 41
4.20. Código Orgánico Integral Penal 42
4.21. Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia 48
4.22. Estudio comparativo con otras legislaciones 48
4.22.1. Legislación Argentina 49
4.22.2. Legislación colombiana 49
4.22.3. La legislación boliviana 49
4.22.4. La legislación chilena 50
5. Metodología 50
5.1. Materiales utilizados 51
5.2. Métodos 51
5.3. Técnicas 54
6. Resultados 55
6.1. Resultados de la aplicación de encuestas 56
6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas 65
6.3. Resultados del estudio de casos 69
6.3.1. Caso N° 1 69
6.3.2. Caso N° 2 73
7. Discusión 75

7.1. Verificación de objetivos 75

7.1.1. Objetivo general 75

7.1.2. Objetivos específicos 76

7.2. Contrastación de hipótesis 79

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma 81

8. Conclusiones 83

9. Recomendaciones 84

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica 85

10. Bibliografía 89

11. Anexos 97

Índice de tablas

Tabla 1 Pericias médicas y autolesiones en las mujeres 56
Tabla 2 Prueba de pericia médica o las de instituciones de salud pública..... 57
Tabla 3 Reformar El Código Orgánico Integral Penal..... 59
Tabla 4 Sentencia condenatoria por un mal procedimiento judicial..... 60
Tabla 5 Las falsas denuncias se deben declarar como maliciosas y temerarias 62
Tabla 6 Indefensión del procesado por falta de diligencias pertinentes 63
Tabla 7 Perjuicios o daño moral por falsas denuncias..... 64

Índice de gráficas

Gráfica 1 Pericias médicas y autolesiones en mujeres 56
Gráfica 2 Prueba de pericia médica o la de las instituciones de salud pública..... 58
Gráfica 3 Reformar El Código Orgánico Integral Penal..... 59
Gráfica 4 Sentencia condenatoria por un mal procedimiento judicial..... 61
Gráfica 5 Las falsas denuncias se deben declarar como maliciosas y temerarias 62
Gráfica 6 Indefensión del procesado por falta de diligencias pertinentes 63
Gráfica 7 Perjuicios o daño moral por falsas denuncias..... 65

Índice de anexos

Anexo 1 Cuestionario de encuestas 97

Anexo 2 Cuestionario de entrevistas 99

Anexo 3 Certificado de traducción del resumen..... 100

1. Título

La indefensión de las personas en los procesos de contravención de violencia contra la mujer al ser denunciados falsamente y sus efectos jurídicos

2. Resumen

Sírvase usted, distinguido lector, adentrarse en el presente trabajo investigativo titulado: La indefensión de las personas en los procesos de contravención de violencia contra la mujer al ser denunciados falsamente y sus efectos jurídico, se adentra al estudio de un problema social relevante, tal es el caso de las personas que son denunciadas falsamente, por la inadecuada aplicación de la norma constitucional, y demás normas y leyes relacionadas con la contravención en estudio, además en el presente trabajo se abarca los efectos jurídicos que causa un mal procedimiento judicial de contravención de violencia contra la mujer, tales como el daño moral ocasionado, vulneración del derecho a la defensa, al debido proceso en las garantías de presentar y contradecir pruebas, al principio de inocencia, principio In dubio Pro Reo, tutela judicial efectiva y coarta la libertad del sentenciado injustamente en procedimiento contravencional.

En este sentido se deja al procesado en un estado de indefensión y sin medio probatorio alguno, ya que no se le permite practicar las diligencias correspondientes para ejercer una verdadera defensa y la supuesta víctima con el solo hecho de brindar su testimonio es más que suficiente como para sentenciar a una persona, pues aquí el principio de contradicción se vulnera en el testimonio anticipado por ser una prueba que se introduce sin contradecirse y además que causa consecuencias devastadoras para la honra, buena fe, dignidad de la persona denunciada ya que al verse en este tipo de situación esta persona queda tachada ante la sociedad como abusador, maltratador, agresivo y violento.

Asimismo, al abordar el objetivo general como específicos y la importancia de la misma, se pudo probar que las denuncias falsas son originadas y orientadas para causar daño al denunciado y así obtener una prueba fehaciente para alejar al denunciado del domicilio y aprovechar de sus bienes, son realizadas además por intereses netamente económicos y por venganza. La metodología diseñada y aplicada para la investigación contiene las modalidades de campo, descriptiva, bibliográfica, documental y por medio de la determinación de los instrumentos de investigación y su procedimiento se llega a el propósito de desarrollar el un estudio minucioso del caso, a fin plantear las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, la presente investigación se la desarrolló en apoyo a un estudio conceptual,

doctrinario y jurídico con normativa de estándar nacional e internacional, así como a través de diferentes técnicas como encuestas, entrevistas y el estudio de casos, lo que demuestra que existe una indebida o mala aplicación de la norma procedimental en cuanto a contravención de violencia contra la mujer y por ende causa efectos jurídicos al acusado, lo que me lleva a proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal , en razón que se inserte un inciso que permita un mejor manejo de los procedimientos expeditos de contravenciones de violencia contra la mujer respetando el debido procedimiento de las denuncias realizadas ya que muchas de estas son realizadas con dolo, mala fe y motivaciones espurias.

Palabras clave: Denuncia falsa, contravención, debido proceso, indefensión, daño moral.

2.1. Abstract

This thesis is entitled: The indefension of the persons in the procedures of contracts of violence against women when falsely denounced and its legal effects, goes into the study of a relevant social problem, such is the case of the persons who are falsely denounced, due to the inadequate application of the constitutional norm, and other norms and laws related to the contravention under study, In addition, this work covers the legal effects caused by a bad judicial procedure of contravention of violence against women, such as the moral damage caused, violation of the right to defense, due process in the guarantees of presenting and contradicting evidence, the principle of innocence, In dubio Pro Reo principle, effective judicial protection and restricts the freedom of the unjustly sentenced person in contravention proceedings.

In this sense, the defendant is left in a state of defenselessness and without any means of evidence, since he is not allowed to practice the corresponding proceedings to exercise a true defense and the alleged victim with the mere fact of providing his testimony is more than enough to sentence a person, The principle of contradiction is violated in the anticipated testimony because it is evidence that is introduced without contradiction and also causes devastating consequences for the honor, good faith and dignity of the denounced person, since this type of situation leaves this person branded before society as an abuser, mistreater, aggressive and violent.

Likewise, by addressing the general and specific objectives and the importance of the same, it was possible to prove that false reports are originated and oriented to cause harm to the denounced and thus obtain reliable evidence to remove the denounced from the home and take advantage of their property, they are also carried out by purely economic interests and revenge. The methodology designed and applied for the investigation contains the field, descriptive, bibliographic, documentary modalities and by means of the determination of the investigation instruments and its procedure, the purpose of developing a thorough study of the case is reached, in order to raise the conclusions and recommendations.

Finally, the present investigation was developed in support of a conceptual, doctrinal and legal study with national and international standard norms, as well as through different techniques such as surveys, interviews and case studies, which shows that there is an improper or bad

application of the procedural norm in terms of contravention of violence against women and therefore causes legal effects to the accused, This leads me to propose a reform to the Organic Integral Penal Code, in order to insert a clause that allows a better management of the expedited procedures of contraventions of violence against women respecting the due process of the complaints made since many of these are made with malice, bad faith and spurious motivations.
Key words: False denunciation, contravention, due process, defenselessness, moral damage.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación que exhibo ante el más crítico publico titulado: La indefensión de las personas en los procesos de contravención de violencia contra la mujer al ser denunciados falsamente y sus efectos jurídicos, surge ante la latente necesidad de coadyuvar a una verdadera aplicación de justicia de forma justa en condiciones de igualdad y equidad, con la finalidad, de que todas las personas sin exclusión alguna puedan ejercer plenamente sus derechos, dando cumplimiento a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, puesto que el Estado se ubica jerárquicamente como el máximo órgano de control social y sobre todo de protección, surgiendo así la obligación tutelar los derechos como mecanismo de prevención de vulneración de derechos de cada uno de los ciudadanos quienes integran la sociedad ecuatoriana. Ya que el ordenamiento ecuatoriano busca que se garanticen los derechos de los individuos bajo preceptos de seguridad jurídica.

Es así pues que en las contravenciones las falsas denuncias presentadas de violencia contra la mujer, para el juzgamiento de estas se debe priorizar el derecho a igualdad, el debido proceso, el derecho a la defensa, estas condiciones hacen que no pongan en desventaja al denunciado con la denunciante, de modo que al supuesto contraventor no se le producirá efectos jurídicos negativos.

Así para el presente Trabajo de Titulación se realizó un análisis minucioso de la realidad jurídica que engloba el tema de estudio mismo. Por estas razones, el presente trabajo de investigación, ha sido estructurado y desarrollado en una secuencia ordenada y entendible para una mejor comprensión, abarcando así el marco teórico, en donde se puede encontrar una serie de definiciones abarcadas por diferentes autores respeto a tópicos introductorios del tema planteado. En lo principal se ha desarrollado conceptos como: Derecho penal, control social, violencia contra la mujer, denuncia, contravención, falso testimonio, mala fe, dolo prueba, daño moral, tutela judicial efectiva, debido proceso, esto con el fin de comprender el significado de estos temas que vamos a tratar durante el desarrollo de la misma. Seguidamente se establece conceptos doctrinarios a manera de: Naturaleza de la contravención, elementos constitutivos de la contravención, elementos de la contravención, daño moral, ámbito del daño moral, naturaleza jurídica del daño moral, reparación pecuniaria, entre otras. En lo que respecta a la

fundamentación jurídica se examinó: La Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Código Orgánico Integral Penal, Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia.

En cuanto a derecho Comparado se hace referencia a las Legislaciones de Argentina, Colombia, Bolivia y Chile.

En la investigación de campo se aplicó técnicas de encuestas mismas que fueron dirigidas distinguidos profesionales del derecho en el campo penal, resultados que se encuentran descritos en su parte pertinente a través de cuadros estadísticos y representaciones gráficas. De la misma manera se practicó entrevistas a Fiscales, profesionales del Derecho en el libre ejercicio, por último, se hizo un estudio de casos donde se analizó antecedentes, y resoluciones.

Gracias a los procedimientos antes descritos fue posible realizar la verificación de los objetivos, la contrastación de la hipótesis, la fundamentación de la propuesta jurídica, conclusiones, recomendaciones, y finalmente se pudo concluir con la presentación del proyecto de ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

4. Marco teórico

4.1. Derecho Penal

Hay que destacar que el *Derecho penal* según Martínez es:

> Uno de los medios de control social que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables. Puesto que es un medio de control formalizado, está constituido por normas que establecen unas conductas que se encuentran prohibidas y a cuya causación le corresponde una sanción. (Martínez, Martín, & Valle, 2012, pág. 39).

El derecho penal entonces es el medio más útil y complejo en cuanto a control social se trata, tiene como finalidad sobre todo establecer comportamientos que no se quiere que se cometan en la sociedad al ser peligrosos, por lo tanto al establecer una norma como en este caso es el Código Orgánico Integral Penal y establecer conductas indeseables como prohibidas lo que se pretende es proteger a las personas y bienes jurídicos tutelados, lo que ayuda a una armónica convivencia social ya que al mismo tiempo la sociedad se vea motivada a regirse a esas condiciones establecidas en la norma , ya que si no es así, la conducta prohibida es sancionada con una pena privativa de libertad, cuya finalidad de imponer una pena es la prevención de dichas conductas ilícitas.

El Dr. Juan Núñez (2001) brinda un concepto muy verídico al mencionar que el derecho penal constituye un conjunto de normas jurídicas y que tiene como finalidad regular la potestad punitiva del Estado, es decir el Estado como ente regulador de una determinada sociedad, impone sanciones a individuos que cometen hechos prohibidos estrictamente por la ley y se rige por normas para determinar penas, medidas de seguridad o protección, el derecho penal se visualiza más allá e impone conductas como prohibidas y lo hace con la intención de asegurar los valores elementales que son base de los buenos comportamientos , y constituyen la base de la convivencia humana pacífica, lo que permite el desarrollo social y pleno goce de los derechos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y demás normas, por lo tanto constituyen un conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho y a la pena como legitima consecuencia, en la que su misión especial es proteger a la sociedad.

4.2. Control Social

De acuerdo con el reconocido magistrado Dr. Ernesto Alban (2015) afirma que la sociedad estima que el derecho penal, en especial las leyes penales son un instrumento

fundamental de control social y sobre todo de represión a conductas que alteren el orden social, conjuntamente con la policía y los jueces quienes lo complementan y brindan sobre todo un entorno social de buena convivencia, sin vulneración de derechos , ni lesión a bienes jurídicos, este mecanismo se considera necesario porque con la misma experiencia de la vida social en determinadas situaciones, ciertos individuos adaptan conductas que atentan gravemente a los derechos de los demás, es así pues que las leyes penales van dirigidas a frenar dichas conductas , por lo tanto ejercen el control social, para una convivencia armónica.

El tratadista Eugenio Zaffaroni menciona que "el sistema penal es la parte del control social que resulta institucionalizado en forma punitiva y con discurso punitivo" (Zaffaroni, 2002, pág. 30).Cuánta razón tiene ya que para ejercer el control social y la armónica convivencia, se debe aplicar el sistema penal y este se hace completamente efectivo y se institucionaliza de manera punitiva al castigar a quien realice conductas antisociales, esto como respuesta del Estado quien ejerce este mecanismo de lucha contra el delito y el normal desenvolvimiento social, además implica el respeto a los derechos de cada individuo, lo institucionaliza con discurso punitivo ya que , al existir el sistema penal por ende las leyes penales, el Estado establece que conducta es contraria a derecho y establece que esta misma conducta es castigada , y por lo tanto se vienen los direccionar a las acciones y omisiones de los individuos.

Es muy relevante mencionar el concepto que Pacheco (2015) alega y manifiesta en cuanto al control social ya que él lo define como un mecanismo muy importante por el cual lo que se pretende es controlar toda conducta emanada de una persona y por ende de los grupos sociales en función de un objetivo determinado que lógicamente va encaminado a la realización de ciertas conductas humanas vinculadas a la buena convivencia social ,evitar que se vulneren los derechos y garantías y hacer cumplir las obligaciones a cada uno de los ciudadanos. Este mismo autor hace referencia a que las sanciones de menor gravedad quedan en manos de diferentes medios de control social tal es el caso de las contravenciones de violencia contra la mujer, estas son resueltas por jueces de violencia contra la mujer mediante procedimientos expeditos, y cuando estos fallen o resulten insuficientes entonces entra el derecho penal.

4.3. La igualdad ante la ley

De acuerdo con Jiménez (1994), todas las Constituciones hacen hincapié, en que todas las personas son iguales ante la ley, pero la realidad es que la desigualdad se ha proclamado en el

mundo, sin embargo, la igualdad de la oportunidad es la única que puede lograr que el desnivel social y de clase vaya desapareciendo. En virtud de ello se dice que todos serán juzgados por las mismas leyes, gozarán por igual de la protección de éstas en todos los territorios y estarán sometidos a los mismos deberes, servicios y contribuciones, no pudiendo concederse exoneraciones de estas sino en los casos en que la ley lo permita. Tal es el caso que en nuestro territorio ecuatoriano en nuestra Constitución se prevé el derecho a la defensa, debido proceso, principio de inocencia e in dubio pro reo entre otros.

No obstante, en todos los países se reconocen excepciones al principio de igualdad, que en materia penal están constituidas por la; inviolabilidad y la inmunidad, verdaderos privilegios, que disfrutan ciertas personas, y prerrogativas procesales de la misma naturaleza, derivadas unas y otras del Derecho público constitucional o del derecho internacional público.

De acuerdo a Garay (1989), es importante hacer énfasis que las palabras "igualdad" y "ley", la frase en la que aparecen y el contexto en que se insertan, participan de dos cualidades características de los lenguajes naturales. Ellas son la ambigüedad y, en determinados casos, la vaguedad."

Todas las personas gozan de iguales derechos y cargan con iguales obligaciones y sobre todos pesan iguales prohibiciones.

Sin embargo, si para verificar tal enunciado se acude a las leyes que rigen las conductas de los habitantes, pronto se aprecia que aquellas parecieran tener otra idea de igualdad.

4.4. Derecho a la defensa

"Del latín defensa, la noción de defensa está asociada al verbo defender. Esta acción, por su parte, refiere a cuidar, resguardar o conservar algo. La defensa, por lo tanto, es aquello que brinda protección de alguna forma o el resultado de defenderse" (Pérez & Merino, 2012).

La defensa es una situación que implica la respuesta natural de una persona ante un ataque para proteger sus derechos, su integridad, su vida propia o la de un tercero, o para proteger la propiedad, en este caso la protección al imputado al ser denunciado falsamente, la podemos definir como un conjunto de normas dictadas por la función legislativa encargado de proteger a los las partes del proceso esta sea actora o demandada en condiciones de igualdad, regulando derechos y obligaciones. El uso de este medio es efectivo para hacer valer sus pretensiones cuando se impugnen para defender los intereses involucrados en el proceso judicial con el propósito de defender o defenderse de tal manera que constituye una protección, la

protección que hace valer un abogado defensor, y además tal protección se consigue con el respeto a la constitución, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Ninguna persona podrá ser privada del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y es que "La inviolabilidad de la defensa representa la prohibición de trasgredir u ofender los preceptos del debido proceso" (Zambrano, 2011). Es decir, solo cuando se observe terminantemente y sin dilaciones las normas sustantivas y del procedimiento, se puede asegurar que la defensa del imputado es inviolable.

De igual manera "Se efectiviza el derecho a la defensa cuando el interesado ha tenido la oportunidad de presentar pruebas, realizar alegatos, utilizar todos los recursos legales, sin obstáculos ni limitación alguna" (Zambrano, 2011).En efecto el derecho a la defensa debe ser entonces una coraza de protección para todos los individuos del Estado, en especial para aquellos que intervienen como actores o como acusados en cualquier ámbito ya sea penal, familiar, administrativo, civil, o de cualquier otra naturaleza.

4.5. Debido proceso

"Es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías, con las que debe contar toda persona sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo" (Zambrano, 2011). El debido proceso entonces es una institución con relevante importancia en el sistema jurídico, tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y permitir sobre todo ser oídos y hacer valer sus pretensiones frente al juez, tiene rango superior constitucional, por lo tanto, nadie puede sobrepasar e ignorara el procedimiento de un individuo en un determinado sistema jurídico.

> La vulneración del derecho fundamental del debido proceso lleva ínsita la de otros derechos fundamentales, por ejemplo, la contradicción, la defensa, etc., del mismo modo que violar derechos como la igualdad, la legalidad, la libertad, por ejemplo, se traduce sin falta en violación del debido proceso (Sánchez, 2001).

Se derivan muchos derechos vulnerados al violentarse el debido proceso penal, uno de ellos y el más principal el derecho a la defensa y de ello deriva la vulneración del derecho a la contradicción de pruebas en audiencia, que si bien sabemos en la práctica lo que le da certeza y convencimiento al juez son los medios probatorios para pasar de ese estado de presunción de inocencia a inocente o para declararlo culpable de la infracción cometida, además se vulneran otros derechos como la igualdad ,ya que las partes en todo proceso deben mantenerse en el

plano de igualdad ante la ley ,y por ende tendrán las mismas oportunidades de presentar y contradecir pruebas, el Juez quien tramite estos procesos debe otorgar las pruebas solicitadas por el accionante conforme lo que establezca la ley y no restringir o dar paso a las pruebas solicitadas por su criterio jurídico, pues si pasa esto se derivaría en una violación del derecho a la defensa del accionante, violación al principio de legalidad y sobre todo se viene a coartar libertad de la persona, ya que se la sentencia injustamente.

> El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho (Prieto, 2003).

El debido proceso entonces constituye una protección dirigida a todos los individuos sujetos de un proceso judicial y esta protección conlleva garantías que hacen que el proceso judicial sea justo y apegado a la Constitución, leyes y normas que nos rigen como sociedad durante todo el procedimiento en donde se encuentre involucrado, además el respeto a la seguridad jurídica y a la anhelada recta administración de justicia que conlleva por lo tanto actuar según lo regulado y controlado por la ley para lograr en respeto a las personas, sus derechos humanos y fundamentales.

> Cuando de aplicar sanciones se trata, el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico (Campos, 1994, pág. 260).

El debido proceso entonces constituye indudablemente exigente para llevar un procedimiento judicial justo ya que este sea la base para poder imponer una pena a un individuo que haya cometido un ilícito, establecido en la norma como prohibido, la aplicación del debido proceso es sin duda necesario ya que permite que el Juez, cumpla con sus funciones y además cumpla con lo establecido en la norma en cuanto llevar un procedimiento judicial se trate.

4.6. Violencia contra la mujer

Las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como:

> Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así

como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Naciones Unidas, 1994).

La violencia contra la mujer se constituye entonces como aquel acto realizado por una persona que viene a ser el agresor y que dicho acto produce como consecuencia daño físico, además produce serio daño o perturbación psicológica que puede ser transitoria o permanente producto de ese hecho traumático, afecta a su personalidad, disminuye su capacidad de goce y perjudica sobre todo su relación con los demás individuos como ente sociable y su armónica convivencia.

La Organización Mundial de la Salud la establece también como: "La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres" (Organización Mundial de la Salud, 2021). Quien realiza, efectúa o lleva a cabo la violencia contra la mujer es su pareja comúnmente y esto crea sobre todo dos grandes problemas el primero en cuanto a la salud pública ya que el accionar produce lesiones, y el segundo problema y más importante es el jurídico ya que producto de estas nociones o conceptos formados, con el tiempo han ido surgiendo diversas medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia y que van dirigidas a tutelar efectivamente aquellas mujeres afectadas, tales medidas de protección son : La prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones, que restringe la libre circulación de la persona, así como también la salida de la persona procesada de la vivienda familiar, por consiguiente el total alejamiento del procesado de la vivienda , quien no puede retornar a su vivienda sin autorización judicial , y si lo hace se pone en una situación jurídica peor de la que se encuentra, además se anexan más efectos jurídicos negativos y vulneración de derechos como la libertad, el derecho al honor y buen nombre, las latentes legislaciones lo que buscan es proteger a la víctima, pero existe una muy mala aplicación de los procedimientos judiciales en cuanto a violencia contra la mujer se trata.

La fiscalía General del Estado la define como: "aquella conducta agresiva efectuada de manera consciente e intencional para causar algún tipo de daño físico o emocional a la víctima." (Fiscalía General del Estado). Es así que la violencia contra la mujer constituye aquella conducta de índole agresiva dirigida o direccionada a causar daño y este daño puede ser físico en cuanto a lesiones o daño corporal o emocional vinculada al daño psicológico temporal

o permanente, lo que conlleva al resultado de que la violencia genera daño y no solo en quien recae dicha violencia, sino también en el que la comete, ya que nuestra actual legislación sanciona dichas acciones.

Nieves Rico (1996), nos brinda un concepto de vital importancia al mencionar que la violencia de genero se refleja en aquellas relaciones de poder entre el hombre y la mujer, que consiste en la perpetua subordinación y sobre todo en la desvalorización de una mujer frente al sexo masculino, como respuesta del patriarcado , su principal característica es que determina un conjunto de prácticas y sobre todo estas deben ser cotidianas en las que se les nieguen los derechos a las mujeres y por ende les causen desequilibrio y lo que conlleva por lo tanto un desigualdad entre el hombre y la mujer, se diferencias de las otras formas de agresión y coerción ya que este tipo de violencia va vinculada a la vulneración de derechos de la mujer por el hecho de serlo y por ende causa un factor de riesgo para las mujeres.

4.6.1. *Violencia Física*

De acuerdo con Martínez (2016), la violencia física es tu acción, comportamiento u omisión que daña la integridad corporal de las personas, produciendo golpes, fracturas y hasta la muerte.

4.6.2. *Violencia Psicológica*

Según Salvazán et al (2014), la violencia psicológica es toda supresión o acción que genere daño, dolor, trastorno emocional, alteración psíquica o daño en la autoestima de la persona a la cual va dirigida.

Consecuencias de la violencia psicológica

De acuerdo con Hernández et al (2014), las principales consecuencias del daño psíquico en víctimas de delitos violentos son las siguientes:

- Sentimientos negativos (culpa, vergüenza, humillación)
- Ansiedad
- Depresión
- Pérdida de la autoestima
- Pérdida del interés y concentración en actividades anteriormente gratificantes
- Cambios del sistema de valores, especialmente sobre la confianza en los demás y sobre el valor de la justicia

- Conductas de abuso y consumo de sustancias, fármacos, alcohol.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento)
- Aumento de la vulnerabilidad, indefensión y desesperanza
- Cambio drástico del estilo de vida con necesidad permanente de trasladarse y cambiar de localización
- Alteraciones psicosomáticas múltiples (pág. 39)

4.7. Mala fe

Es considerada por Cabanellas como:

> La Intención perversa, doblez, alevosía. Convicción íntima de que no se actúa legítimamente, ya por existir una prohibición legal o una disposición en contrario; ya por saberse que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber propio. (Cabanellas, 1993)

La mala fe se considera por lo tanto una intención perversa que indica la existencia de un propósito y voluntad para llevar a cabo una acción con maldad que perjudique a la otra persona, como es el caso de interponer denuncias falsas , con hechos irreales, con la finalidad de afectar en los ámbitos: familiar, económico, social y dañar a la persona en su buen nombre y honra la mala fe, es doblez porque existe astucia o malicia en la manera de obrar al igual que se vincula con la alevosía ya que se aprovecha de ciertas circunstancias que la Ley le otorga como el derecho a la no revictimización y busca debilitar la defensa de la víctima y así facilitar lo que quiere conseguir , implica también tener esa seguridad y convencimiento de que se está actuando de manera maliciosa por existir norma expresa que lo prohíbe y por tener conocimiento de que su actuar lesiona derechos del individuo que ha sido acusado falsamente o que no se está cumpliendo un deber propio como el cumplir las leyes y respetar el pleno goce los derechos de las demás .

Alvarado en su revista de filosofía expone una conceptualización precisa de lo que implica actuar con mala fe y es que: “Para engañar a los demás necesito conocer la verdad, de igual forma para mentirme es preciso que conozca aquello que deseo ocultarme; la libertad va pareja con la mala fe” (Alvarado, 2005) . La mala fe consiste entonces en la acción que tiene como finalidad causar daño deliberadamente sabiendo de los hechos reales, de ahí pues que el autor vinculada y menciona que la libertad se conexa con la mala fe , ya que en realidad

actuar de mala fe implica actuar por voluntad propia, ya la persona quien actúa de mala fe tiende a elegir su propia manera de actuar dentro de la sociedad y no lo hace de manera responsable ya que, no solo queda el hecho de actuar con mala fe sino que se enlazan consecuencias sociales y jurídicas, para los miembros de una determinada sociedad.

La mala fe constituye una:

> Manera de conducta, consciente y sin error, de la persona, en la elaboración de los hechos o actos jurídicos, en la que disimula y omite su deber de informar de todas las circunstancias de los hechos, cosas, actos u objetos que son materia de los derechos y obligaciones que se contraen, con la finalidad de mantener en el error en que se encuentra otra persona para obtener generalmente beneficios inequitativos o prestación a la que no tiene derecho. (Real Academia Española)

Sin duda alguna actuar de mala fe implica realizar una acción y esta acción sobre todo es consciente y voluntaria, que consiste en falsear la información de los hechos u omitir su deber de informar de manera concisa, concreta y completa los hechos, cosas u objetos y solo informar de manera conveniente para beneficiarse de aquello, actuar de mala fe implica realizar cierta o cierta acciones con malicia, falta de rectitud, para ocasionar daño y para beneficiarse de aquello, de lo que no puede obtener sin realizar actos de mala fe, tal es el caso de denuncias de violencia contra la mujer ya que al denunciar falsamente a pesar de que sabe la verdad , lo hacen para sacar ventaja ya que se les otorga medidas de protección , sacan provecho económico, el goce total de bienes, entre otras.

4.8. Denuncia falsa

> *DENUNCIA.* Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.
>
> *CALUMNIOSA.* Delito que consiste en imputar con falsedad un delito a quien el denunciante sabe que es inocente. FALSA. Imputación inexacta y malintencionada de un delito perseguible de oficio, hecha ante funcionario obligado a proceder contra el acusado. (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993, pág. 95).

Es así que, la denuncia es un acto en el cual se comunica a la autoridad competente

sobre hechos que son contrarios a las normas y leyes, con el único objetivo que se proceda a su respectiva investigación y su debido castigo proporcional a la infracción cometida, esta denuncia es calumniosa cuando se imputan hechos falsos y por consiguiente un delito que no se cometió a sabiendas que no se lo realizo, lo que ocurre con las denuncias falsas de contravenciones de violencia contra a mujer que a sabiendas y con pleno conocimiento que no se cometió la infracción reprochable se imputan hechos inexistentes e irreales y, es falsa en cambio cuando dicha denuncia es inexacta y sobre todo malintencionada con el anhelo de causar daño a la persona y que por esa acción o hecho se ve sometida a la justicia, lo que normalmente sucede con las denuncias falsas de contravenciones de violencia contra la mujer de igual manera , ya que estas son usadas para causar un daño a quien recae dicha denuncia, lo cual se evidencia una mala intención por parte de la denunciante. Todo esto conlleva a que las denuncias deben ser probadas, de tal manera que los órganos jurisdiccionales , no cometan injusticias, no vulneren derechos, no se vayan contra los principios y garantías del debido proceso y no se presten como instrumento cómodo y favorable para conseguir medidas de protección en favor de la supuesta víctima de violencia, lastimosamente en la actualidad se presentan denuncias donde la supuesta víctima de violencia, con solo su testimonio anticipado, sin informe médico , ni parte policial, es suficiente para que se le otorguen mediante vía judicial medidas de protección que afectan al falsamente denunciado , además de eso, se puede llegar a sentenciar a una persona y privarle de su libertad injustamente y causar varias violaciones a sus derechos.

4.8.1. *Razones para denunciar falsamente*

Una denuncia falsa se puede dar por muchos motivos diferentes: venganza, beneficio propio, pura maldad. A continuación, se detalla las razones más lógicas de porque denunciar falsamente:

- Denuncia por venganza. - por lo común algunas mujeres presentan una denuncia falsa contra su pareja que supuestamente le había agredido por motivo de despecho y venganza hacia el hombre, en ciertas ocasiones que ya mantenía otra relación, en estos casos lo hacen por resentimiento con la finalidad de poder obtener una boleta de auxilio y con la misma la ejecutan con la detención del supuesto agresor, el mismo que es llevado a uno de los Centros de privación provisional de libertad.

- Denuncia por beneficio propio: por lo general este tipo de denuncia falsa se realiza con el propósito de alejar a su pareja del hogar, pretendiendo la salida del supuesto agresor, y así poder administrar de los bienes que han adquirido, por ejemplo: la adquisición de tarjetas, y la facilidad para adquirir vivienda y empleo y asistencia jurídica gratuita.

  En estos casos, los beneficios del denunciante superan considerablemente a los perjuicios del condenado.
- Denuncia por pura maldad: con la intención de difamar y dañar el buen nombre de una persona inocente, con la finalidad de afectar su dignidad moral y someterlo a un sin número de burlas y críticas. (Sáez, 2018).

4.9. Falso Testimonio

Ricardo Levene menciona que: "El falso testimonio consiste en la alteración de la verdad en las declaraciones judiciales" (Levene, 1978, pág. 5).

Se caracteriza entonces por el quebrantamiento de decir la verdad y este se plasma en escrito y sirve sobre todo para condenar a una persona en instancias judiciales, como tal es el caso del testimonio anticipado que se les recepta a las víctimas por violencia de género, además viene también a viciar los medios de prueba, lo que conlleva al juzgador a condenar erróneamente a una persona.

Pues esta concepción mantiene la doctrina y menciona que:

> El supremo interés de la administración de justicia consiste en rodear las pruebas que han de servir de fundamento a sus decisiones de las mayores garantías. De ahí la sanción a las personas que, llamadas a prestar declaración, lo hacen falsamente, poniendo así en peligro la recta aplicación de las leyes. (Levene, 1978, pág. 4)**.**

Los medios de prueba son muy eficientes y sirven como fundamentos o bases primordiales de las decisiones judiciales, de ahí pues, que si no se permite la presentación y contradicción de pruebas, se van a tomar decisiones erróneas, que van a vulnerar derechos y garantías tanto de la supuesta víctima como del supuesto victimario, y conlleva a una mala y gravísima aplicación de la ley, con malas interpretación, vulnerando derechos en el procedimiento judicial y en la sentencia que se dicte a favor de uno y en perjuicio del otro.

4.10. Indefensión

Según Durán y Fuentes (2021), mencionan que la indefensión puede entenderse como aquella condición en que queda a la parte litigante se le impide o se limita indebidamente la defensa de su derecho en un procedimiento judicial, anulando total o parcialmente, sus oportunidades de defensa. El estado de indefensión es también una contravención del principio de igualdad cuando a una parte se le aparta ilegítimamente de una posibilidad procesal, y ello afecta en un resultado desfavorable en el proceso. Se estima como carencia del derecho a la defensa y una grave violación del debido proceso.

4.11. Autolesiones

> Las autolesiones son conductas que tratan de generar daño hacia la propia persona como los cortes o quemaduras autoinfligidas- pero sin intentar, intencionalmente, acabar con la propia vida. Esta conducta es una problemática alarmante porque causa estrés, tanto en la propia persona como en familiares. (Resset & González, 2020, pág. 21).

"Son todas aquellas conductas que implican la provocación deliberada de lesiones en el propio cuerpo sin finalidad suicida, como por ejemplo cortes en la piel, quemaduras, golpes, arrancarse el pelo, punciones, arañazos, pellizcos y envenenarse, entre otros comportamientos anómalos." (Zaragoza, 2017, pág. 37).

4.11.1. *Factores predictores de las autolesiones*

Ninguno de estos factores enumerados predice por sí solo las autolesiones. Entre los factores predictores de las lesiones se destacan los siguientes:

- Factores de riesgo: ser mujer, tener entre 15 y 25 años, vivir en una institución o centro y ser persona dependiente de alcohol o drogas.
- Factores precipitantes: «bullying», embarazo no deseado, enfermedad física grave, divorcio o problemas familiares, abuso sexual, violencia doméstica, duelo, depresión, problemas económicos o en el trabajo, ansiedad, problemas en las relaciones sociales, suicidio o autolesiones de alguien cercano, entre otros. El alcohol está presente en muchos de los períodos autolesivos, desinhibe y fomenta la conducta impulsiva por lo que es una nefasta combinación.
- Factores inherentes a la persona: baja autoestima, imagen corporal pobre o distorsionada, sentimientos de rechazo por parte de los demás o de ser diferente,

ser una persona aislada, bajas habilidades sociales, diferencias culturales o raciales, mala adaptación al entorno, alto neuroticismo (como rasgo de personalidad) y presentar algún trastorno psicológico. (Zaragoza, 2017, pág. 40).

4.12. Tutela judicial efectiva

4.12.1. *Antecedentes*

Al hacer referencia a la historia, se puede mencionar que el concepto tutela judicial efectiva, aparece por primera vez en la Constitución española de 1978 que en su artículo 24, establece lo siguiente: "Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión" (Cevallos & Alvarado, 2018, pág. 169).

4.12.2. *Consideración de la tutela efectiva*

De acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador, indica que la tutela efectiva es un derecho de protección que tiene como fin primordial, lograr la efectividad y optimización de los restantes derechos del ordenamiento jurídico, considerándole como uno de los derechos y garantías de mayor relevancia en el ámbito procesal y constitucional. (Meléndez et al, 2021, pág. 6).

La tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos.

El derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables.

La Tutela jurídica no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, de esta forma demostrando transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, puede devolver la confianza en las entidades estatales judiciales a los ciudadanos, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado, lo que ha llevado a que exista una

tramitología exagerada, que solo obstaculiza el servicio judicial. (Cevallos & Alvarado, 2018, pág. 169).

4.13. Pruebas en el proceso penal

Los medios de pruebas que pueden utilizarse en el procedimiento de determinación de responsabilidades son:

4.13.1. *Prueba pericial*

Dentro de los tribunales, durante el siglo XIX, la experticia médico legal se fue considerando como un elemento jurídico, inicialmente se consideraba como agente criminal a aquella persona que se encontraba en situación de locura, cuando cometía un hecho específico.

En Ecuador es Simón Bolívar quién solicita una norma legal para que las Universidades Centrales, enseñen la medicina legal. En 1857 se realiza la primera autopsia por parte del cuencano Dr. Agustín Cueva Vallejo. En 1875 se realizaron las autopsias del Obispo Checa y presidente Gabriel García Moreno por parte de dos médicos franceses con los ecuatorianos Dr. Miguel Egas Cabezas y Rafael Rodríguez Maldonado cuyo informe médico legal fue publicado por cuenta del gobierno. En septiembre de 1946 la Asamblea Nacional expide la creación del Servicio Médico legal considerado indispensable para el ejercicio de la justicia. Se implemento la prueba pericial al establecerse el Código Orgánico Integral de Procesos y como un medio de prueba en el debido proceso.

La prueba pericial ha sido definida y conceptualizada como: El dictamen o aquel medio demostrativo, dictado por los peritos, con la finalidad de explicar indicios que sucedieron en determinada escena de un hecho específico, este debe garantizar el correcto manejo de las evidencia, y esta información representa un asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre hechos litigiosos, toda esta información contribuirá al convencimiento del juez acerca de la veracidad de los hechos suscitados, en base al cual se establecerá el correspondiente dictamen. Las pruebas periciales se caracterizan porque brincan una percepción y apreciación de hechos y/o fenómenos concretos; representa la aportación de pruebas, que es utilizada en fase declarativa o de alegaciones de determinado proceso penal.

Existe diferentes tipos de pruebas periciales, dentro de las que se destacan: contables (valora hechos económicos y financieros); psiquiátricas (encaminadas en la salud mental); biológica (procesos de carácter médico y/o biológico); dactiloscópicas y, de balística (referente al manejo y particularidades de un arma). (Auquilla & Castillo, 2021, págs. 518-520).

4.13.1.1. Importancia

La prueba pericial tiene doble aspecto:

- Busca todo aquello que persuade al espíritu descubridor una verdad para establecer en la administración de justicia, la existencia de un derecho.
- Asigna el hecho de producir ante el juez el elemento de convicción, teniendo como presentación la carga de la prueba (documento).
- Determina; finalmente, el resultado por la demostración a los litigantes, por el sentido de la prueba completa.

La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas.

- Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos.
- Suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez.

4.13.1.2. Objetivo

El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso. El objeto de la prueba lo define el magistrado, en base al planteamiento de la hipótesis, la cual es contrastada con las pruebas obrante en el expediente, las manifestaciones de las partes que se convierten en parte vital para la examen pericial o evaluación de pruebas (Ramón, 2014, pág. 138).

4.13.2. *Prueba documental*

Es un medio de comprobación que se introduce al proceso mediante un documento. La práctica de la prueba documental es sencilla pues, en general, supone la presentación del documento por la parte que lo tiene en su poder, procediéndose a la exhibición cuando no se dispone del mismo. El documento, salvadas algunas excepciones, se acompaña a la demanda y a la contestación a la misma, no pudiendo presentarse en un momento posterior. (Planchadell et al, 2010, pág. 26).

Clases de pruebas documentales:

a) *Documentos públicos:* es aquel que se celebra ante autoridad competente, cumpliendo con todas las formalidades legales, capaz que por sí sólo este documento garantiza ser:

genuino por autoridad que lo patrocinó, auténtico por la seguridad de las partes que intervienen en la celebración y veraz por la verdad de su contenido.

b) *Documentos privados:* es toda constancia que han expresado los particulares, en la que se encuentran comprometidos sus propios intereses, un documento privado judicialmente reconocido es cualitativamente distinto para el ejercicio de la acción civil, pero sigue siendo documento privado para la utilización penal. (Robayo, 2005, pág. 1).

4.13.3. *Prueba testimonial*

Es un medio de prueba, en virtud del cual se aporta al proceso, por parte de una persona ajena al mismo, una declaración sobre hechos presenciados por ella o que ha sabido de referencia, sobre los que viene interrogada, siempre que esos hechos sean controvertidos y se refieran al objeto del proceso.

Se entiende por testigo a la persona física que, sin ser parte en el proceso es llamada a declarar, según su experiencia personal, acerca de la existencia y naturaleza de unos hechos conocidos con anterioridad al proceso. (Planchadell et al, 2010, pág. 58).

4.13.3.1. Testimonio de la victima

Según Espinosa et al (2022), mencionan que, en cuanto al testimonio de la víctima, “se decía que si el Tribunal, tras oír al testigo y al acusado, quedaba “íntimamente convencido” de la culpabilidad del segundo, por parecerle más creíble el primero, podía dar por acreditados los hechos objeto de acusación”. El testimonio de la víctima se considera entonces, prueba de cargo suficiente para dictar más allá de toda duda razonable, una sentencia condenatoria, incluidos los casos en los que éste fuese la única prueba de cargo.

Asimismo, Ros y Calvo (2019), manifiestan que la declaración de la víctima tiene en sí misma valor de prueba testifical suficiente para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia, siempre que se practique con las debidas garantías y la declaración cumpla ciertos parámetros.

No obstante, cuando ese testimonio constituye la única prueba de cargo sobre la realidad del hecho y la participación en el mismo del acusado, el tribunal sentenciador extrema la cautela y la prudencia al valorar la declaración inculpatoria a fin de evitar el riesgo de condenar a un inocente. Es decir, dicha prueba no es inhábil a los efectos de su valoración como una prueba

más, por el tribunal sentenciador, el cual debe aplicar obviamente, en esta valoración, criterios de razonabilidad que tengan en cuenta la especial naturaleza de la referida prueba (pág. 202).

4.13.4. *Interrogatorio de partes*

El interrogatorio de las partes sustituye a la anterior prueba de confesión.

Consiste en la declaración de las partes o, en supuestos concretos, de terceros que versa sobre hechos y circunstancias de los que tienen noticia y que están relacionados con el objeto del juicio, relevantes para la resolución del mismo.

Las preguntas pueden versar sobre hechos personales de las mismas, pero también sobre hechos no personales, en cuyo caso deben responder las partes de acuerdo a sus conocimientos, explicando el origen de los mismos.

El interrogatorio se realiza mediante un intercambio de preguntas y respuestas. Las preguntas se formulan oralmente en la vista, en sentido afirmativo, con claridad y precisión, no pudiéndose incluir valoraciones o calificaciones. Las preguntas no deben ser capciosas o engañosas ni sugestivas y deben recaer sobre los hechos respecto a los que se admitió el interrogatorio. (Planchadell et al, 2010, pág. 21).

4.13.5. *Prueba de inspección ocular*

"Medio de prueba o de investigación directo, que consiste en que el órgano jurisdiccional examine el lugar donde se haya producido el delito o sitios colindantes, en los casos en que el delito necesita un lugar físico para cometerse". (Planchadell et al, 2010, pág. 133).

4.14. Contrainterrogatorio

4.14.1. *Origen*

De acuerdo con Suñez y Fuentes (2014) mencionan que el contrainterrogatorio tiene sus orígenes en occidente, como ente evolutivo de la confesión del testigo presencial, cuya práctica fue admitida legalmente por primera vez en Inglaterra. En los tiempos que precedieron a esta iniciativa, entiéndase, sistema penal inquisitivo. A los actores en litigio no se les permitía interrogarse mutuamente; era una prerrogativa exclusiva del juez; sólo éste determinaba la admisibilidad de las pruebas, otorgándosele de hecho y de derecho, la facultad de inclinar los procesos a su discreción.

4.14.2. *Definición*

De acuerdo con Suñez y Fuentes (2014), el contrainterrogatorio es aquella técnica de litigación que efectúa la parte contraria, luego de que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo. Es la mejor ocasión que se tiene para confrontar la prueba testifical presentada por la parte contrapuesta. Es la clave del éxito o el fracaso de su caso. Su propósito esencial es poner a prueba la verdad, ya que ayuda a establecer la sinceridad del testimonio de los testigos, peritos y acusados.

4.14.3. *Importancia*

El contrainterrogatorio contribuye fundamentalmente a poner a prueba la verdad o sustraer información desfavorable al testigo y desacreditar su testimonio directo y, además ayuda en el proceso de decisión, ya que posibilita al juez valorar el testimonio de todas las circunstancias. Realizar un buen contrainterrogatorio es una tarea sumamente compleja. La experiencia que tenga cada parte en debates, el grado de conocimiento que obtenga del caso y la personalidad del testigo, determinarán en muchos procesos, el resultado del mismo.

4.14.4. *Objetivos*

El contrainterrogatorio tiene tres finalidades, aporta aspectos positivos al caso, destaca aspectos negativos del caso de la parte contraria e impugna la credibilidad del testigo del oponente. Sus propósitos defensivos son acentuar y enfatizar los defectos del testigo y de su testimonio, disminuir la importancia del testimonio perjudicial y obtener información del testigo sobre su interés en el caso.

Sus objetivos ofensivos son cuando la oportunidad se presente, corroborar evidencias y argumentos, establecer elementos valiosos como, tachar la credibilidad, hacer que el testigo de la parte contraria sea desacreditado, lo mismo el testimonio de la persona, o rescatar aspectos positivos del caso, obtener del testigo información favorable y así probar las alegaciones, procurar que el testigo destaque las partes negativas del caso de la parte contraria.

El objeto que se persigue con la aplicación de un correcto contrainterrogatorio es destruir la teoría del caso de la parte adversa. En este caso se viene a desvirtuar la teoría planteada por la parte contraria para tratar de reforzar la teoría suya. Es refutar, en todo o en parte, lo que el testigo ha contestado, y así desvirtuar la credibilidad del testigo y de los asuntos expuestos anteriormente.

4.14.5. *Las técnicas a emplear para contrainterrogar*

Las técnicas a emplear para contrainterrogar

Las técnicas que han de aplicar las partes durante el contrainterrogatorio en el juicio oral, son diversas. Se pueden clasificar: en relativas al interrogador y relativas a las preguntas.

a) Relativas al interrogador: ha de pensar y actuar al instante y en tal sentido, ha de valorar si ha de hacerlo o no, ha de poner entera atención a las respuestas del testigo, ha de saber cuándo preguntar y cuándo terminar, ha de conducirse con control y flexibilidad, ha de formular preguntas para desvirtuar al testigo, ha de anticipar lo que este va a declarar, no ha de pelearse con él, y no ha de pedirle su opinión.

b) Relativas a las preguntas a realizar: han de ser breve y directas, han de limitarse a las áreas más importantes, han de hacerse cortas y afirmativas, ha de hacerse ajustado a las características del testigo, han de terminar fuerte, con un punto que impresione al juez, se podrá utilizar apoyos visuales para ayudar al tribunal a visualizar el incidente, y no se han de repetir las contestadas por el interrogado durante el interrogatorio directo. (Suñez & Fuentes, 2014).

4.15. Contravención

Villada señala que: “Son contravenciones aquellas conductas que atacan o entorpecen la armónica convivencia social, la prosperidad individual y colectiva y la actividad estatal encaminada al bien común al armónico desarrollo social” (Villada J. , 1997, pág. 45).

Es evidente que la contravención obstruye la buena convivencia entre individuos de una determinada sociedad, por ende también obstruye la prosperidad colectiva por medio de una conducta que viene hacer un comportamiento humano voluntario que no permite el pleno desarrollo de las actividades diarias o cotidianas, ya que la convivencia social que se obstruye mediante las contravenciones consiste en el respeto mutuo entre las `personas y el medio en el cual convivimos, si no es así, no podríamos como entes sociales desarrollar nuestras actividades, ni podríamos tener esa deseada evolución o cambio positivo en las relaciones de los individuos entre sí y socialmente.

Hay que destacar que Jarrín considera que la contravención es:

“El acto de ejecutar en clara oposición a lo que está mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta”. (Jarrín, Contravenciones Penales en el Coip, 2019).

Para cometer una contravención de violencia contra la mujer, hay que actuar o realizar un acto conscientemente que vaya contra lo tipificado en el COIP, es decir la persona que cometa una acción y esta acción vaya contra lo que establece en Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a contravenciones de violencia contra la mujer, comete una contravención y este será sancionado según su actuar, para que se considere contravención no debe exceder el lapso no mayor a 3 días en cuanto a los daños causados o enfermedades que limite o condicione sus actividades cotidianas.

En la contravención según Erazo "el daño ocasionado no es tan grave como en los delitos por tanto la pena impuesta para estas es leve" (Erazo, 2015, pág. 49). El concepto va de la mano con la realidad que hoy en día vivimos ya que las contravenciones de violencia contra la mujer en Ecuador son sancionadas con penas privativas de libertad hasta con un máximo de 30 días y también se pueden aplicar penas atenuada mixtas en decir penas privativas de libertad y penas no privativas de libertad , tal es el caso de aplicar, un determinado tiempo de prisión y acompañado de trabajo comunitario, además de eso como lo establece el Código Orgánico Integral Penal se aplicara penas no privativas de libertad tal es el caso de devolución de objetos y tratamiento psicológico, entre otros.

4.15.1. *Naturaleza jurídica*

Jorge Luis Villada explica la naturaleza jurídica de la contravención y es que:

> Con la amenaza de sanción, se persigue el normal desenvolvimiento de la dinámica social. Sea que esta consista en actividad entre particulares o entre el Estado y los ciudadanos. La norma contravencional tiene en cuenta especialmente la personalidad social y no el comportamiento individual del ser humano encaminado a esa sociedad, en la que se halla inmerso y con la que interactúa (Villada J. L., 1997, págs. 37-38)**.**

Las contravenciones nacen para mantener una armónica convivencia social en el proceso evolutivo social y al momento de establecer las contravenciones lo que se pretende es un próspero crecimiento y desarrollo social bueno , teniendo en cuenta que la sociedad es progresista por lo tanto la debe adecuarse a las situaciones sociales con una sanción, se tiene en cuenta especialmente la personalidad social en las contravenciones, ya que se trata de que todos los individuos de una determinada sociedad se adapten a normas comunes de convivencia y de desarrollo social, lo que se busca es llevar a cabo relaciones de interacción, mas no se dirigen a comportamiento individual de las personas , es así pues que se busca un normal

desenvolvimiento entre particulares y el Estado porque a través de la función legislativa el Estado prevé las contravenciones y las tipifica como tal, con su respectiva sanción, con la finalidad de que mantenga esa dinámica social favorable y no poner en riesgo la paz social. Las falsas denuncias de contravenciones de violencia contra la mujer lo que causan son resultados desfavorables tanto para quien es denunciados como para la sociedad en general ya que nadie se encuentra exento de pasar alguna de estas eventualidades y ser denunciado falsamente, si es que no se regula este tipo de acciones lo que va a generar es poner en riesgo la paz social.

La ilustre Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano en su revista jurídica denominada: El Derecho Penal Contravencional comienza mencionando que:

> En el paradigma garantista de constitucionalización del derecho penal al que asistimos en esta era, el maestro Luigi Ferrajoli como parte importante de su teoría del garantismo penal plantea los axiomas que constituyen verdadera fórmula de justicia así: No hay pena sin crimen-principio de reserva; no hay crimen sin ley-*legalidad*, No hay ley penal sin necesidad –*necesidad;* No hay necesidad sin lesión *lesividad*; No hay lesión sin acción-*materialidad*; No hay acción sin culpa *culpabilidad*; No hay culpa sin juicio *Jurisdiccionalidad*; No hay juicio sin acusación *acusatorio*; No hay acusación sin prueba –*refutabilidad*; no hay prueba sin defensa *publicidad*; No hay pena sin crimen *reserva*; No hay crimen sin ley-*legalidad.* (Jaramillo, 2015)**.**

Esta teoría jurídica en relación a la contravención se manifiesta en un proceso lógico de aplicabilidad y tomando aspectos relevantes al tema es necesario mencionar que no hay pena sin crimen y justamente tiene mucha lógica, ya que no se puede sentenciar a una persona sin que esta haya cometido algún crimen o infracción, pero en nuestro Estado ecuatoriano lastimosamente por la mala aplicación de la Constitución y de las normas no es así, ya que por ejemplo se llevan malos procedimientos judiciales en contravenciones de violencia contra la mujer y por ende se llega a sentenciar a personas inocentes, al igual que es preciso referirse que no hay ley penal sin necesidad, entonces las contravenciones nacen por la necesidad social de que como humanos entes netamente sociales se regulen las relaciones entre estos para una pacífica convivencia y pleno desarrollo social, de igual manera se manifiesta que no hay lesión sin acción, esa acción por lo tanto debe consistir en una actividad o movimiento presto a causar daño y que afecte a otra persona, esta acción debe ser culposos, es decir que se cometa sin el debido cuidado, y para verificar dicha culpabilidad se debe basar en un proceso judicial que

inicia por una acusación, pero hay que tener en cuenta que dicha acusación debe sustentarse en pruebas fehacientes, reales, pertinentes, precisas y concisas, por último se manifiesta que no hay prueba sin defensa, pues tiene toda la razón, porque la prueba es la que opera y tiene valor probatorio, pero toda persona quien es acusada goza de derechos y garantías que le permiten ejercer una defensa y por ende, toda prueba en su contra puede ser contra decida, lo que causa un límite a la prueba de la persona quien denuncia. En especial y refiriéndonos a la investigación presente se puede manifestar que se debe tener en cuenta estos axiomas establecidos por la teoría de garantismo penal, ya que esto lograría una verdadera aplicación de justicia, y por ende no se vulneraria derechos, no se dictarían medidas de protección indebidas, ni se vendría a coartar la libertad de las personas , ya que en el actual sistema de justicia Ecuatoriano se denota una inadecuada aplicación de justicia y que crea una grande negativa social por parte de las personas que no confían dicha justicia.

4.15.2. *Elementos Constitutivos de la Contravención*

4.15.2.1. Elemento objetivo

Define Jorge Luis Villada que el elemento objetico:

"Es la ley, que establece el hecho punible y la sanción correspondiente, ello obedece al principio de la legalidad represiva." (Villada J. , 1997, pág. 52).

El elemento objetivo es la descripción de conductas determinadas en el ordenamiento jurídico es decir en las leyes, reglamentos, las normas recogidas en códigos tal es el caso que las contravenciones de violencia contra la mujer están establecidas y tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, en donde se describe determinadas conductas que de cometerse está asociado a una pena , es decir el hombre con realizar lo que está tipificado como prohibido se hace merecedor de una pena señalada, es aquí donde nace el hecho punible, en hacer lo que es prohibido para ser sancionado por una pena, en el caso contravenciones de violencia contra la mujer el que hiera o golpee a la mujer causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días, por lo tanto se hace efectiva la legalidad represiva porque se impone necesariamente mediante el legislativo contravenciones que no deben cometerse y estas son claras y concisas y se aplica necesariamente mecanismos de protección social y en definitiva establecer un sistema represivo que imponga penas como castigo, independientemente del resarcimiento a la víctima.

4.15.2.2. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo viene a ser: "La conciencia de la transgresión, se compadece con el dolo de omisión y la culpa pues al consistir la contravención en una mera acción u omisión opuesta a la ley, se prescinde de la voluntad dirigida a la transgresión."

El mismo autor citando a Bielsa mantiene que: "que la contravención supone imputabilidad siendo por ello exigible como mínimo: intención, inobservancia a cargo de infractor". (Villada J. L., 1997). Hay que tener en cuenta que las contravenciones de violencia contra la mujer se supone que son imputables, esto porque quien las comete tiene la capacidad de querer y de entender, tal es el caso que cuando se quiere cometer la contravención la persona quien realiza está en condiciones de aceptar o realizarla voluntariamente a dicha contravención, la capacidad de entender radica, en la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión, esto es necesario para que se le atribuya el acto antijurídico que se ha realizado, teniendo en cuenta esto se debe considerar entonces como mínimo en las contravenciones de violencia contra la mujer la: intención que se constituye en la voluntad y propósito para llevar a cabo la contravención y la inobservancia de leyes y norma en materia de violencia contra la mujer a cargo del infractor es considerada como la falta de obediencia a lo establecido por ende el incumplimiento u omisión de proceder conforme a lo preceptuado y tipificado en cuanto a las contravenciones de violencia contra la mujer.

4.15.3. *Elementos de la Contravención*

Admitido que la contravención es esencialmente idéntica al delito se sigue que las dos infracciones penales tienen los siguientes elementos que en un orden lógico conforman un todo lo que permiten sancionar acciones antisociales y son:

4.15.3.1. Un hecho humano

"Un hecho externo del hombre, positivo o negativo, porque solo la criatura humana puede cometer infracciones" (Arenas, 1973, pág. 28).

Quien comete las contravenciones de violencia contra la mujer es aquel que se manifiesta y exterioriza sus hechos contrarios a lo que establece tanto la norma como la ley y que son perceptibles por medio de los sentidos, de modo tal no puede hablarse de un hecho que no tenga la posibilidad de ser percibido por medio de los sentidos, el hecho por lo tanto es el suceso capaz de ser percibido por los sentidos humanos, tal es el caso pues que en las contravenciones de violencia contra la mujer dichos hechos antijuridicos contrarios a la ley y

norma al recibir golpes, sufrir una lesión, una herida exterior o puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física además de expresiones en descrédito o deshonra son percibidos por los sentidos tales como la vista, el tacto, audición

4.15.3.2. Típico

"Por tipicidad o adecuación se entiende la coincidencia entre una determinada conducta humana y la descripción legal del delito y contravención, en sus aspectos objetivo y subjetivo" (Arenas, 1973, pág. 28).

La tipicidad como elemento constitutivo de la contravención consiste en la adecuación del hecho o acto humano efectuado por el individuo a la figura descrita por la ley como contravención, es decir es el encaje del acto humano a lo prohibido especificado como contravención en la norma como en la ley, la tipicidad es el elemento esencial para la configuración de la contravención de violencia contra la mujer y sin este elemento es imposible su existencia y por lo tanto resultaría imposible su punibilidad, bajo el principio de legalidad , ya que no se puede sancionar sin norma previa al cometimiento del ilícito.

4.15.3.3. Antijurídico

"La antijuridicidad es elemento esencial de toda infracción de la ley penal, es la contradicción o pugna entre la conducta humana típica y el ordenamiento jurídico general". (Arenas, 1973, pág. 28).

La antijuricidad es aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y que gracias a la tipicidad permite que se pueda determinar que estamos ante una contravención penal dando paso así a una sanción esta sea privativa de libertad o no privativa de libertad, conlleva además la conducta jurídicamente desvalorada o prohibida y una conducta contra algún derecho o bien jurídico. En el caso de contravención de violencia contra la mujer , se debe valorar y tener en cuenta primeramente la antijuridicidad formal que vendría hacer la desvaloración de la conducta, que implica que una conducta sea contraria y reprochable y se debe tener en cuenta también la antijuricidad material , es decir dicha conducta debe lesionar un derecho o bien jurídico que en este caso es la salud, integridad física, psíquica, seguridad personal, se coarta el derecho a la libertad e inclusive se puede violentar el derecho a la vida.

El insigne Jiménez de Asua cree "Que el ordenamiento jurídico es un orden de cultura, concibiendo en consecuencia a la antijuridicidad como el quebrantamiento de las predichas normas" (Asua, 1967, pág. 275). El ordenamiento jurídico es un orden cultural porque el ser

humano a través de la evolución y en la búsqueda firme y permanente de organización social ha inventado instrumentos reguladores del orden social colectivo, tales como normas de diversa índole, con el único fin de refrenar el natural egoísmo y la violencia entre hombres. Así pues, tanto la religión, la moral, la ética, en vinculación con el derecho, guían las conductas humanas y disciplinan las relaciones de convivencia social, el derecho entonces junto con otros cuerpos normativos y otros factores constituyen la cultura, de ahí entonces se dice que el derecho es cultura. Por lo tanto, la antijuridicidad es el quebrantamiento del ordenamiento jurídico de las normas y leyes, que nos regulan como sociedad, tal es el caso que cuando se agrede, golpea, lesiona o incapacita a una mujer se transgrede la norma o la ley tipificada, tales como el Código Orgánico Integral Penal, ley contra la violencia a la mujer y la familia.

> Esta residirá ya en la violación u ofensa a un bien jurídico, esto es a un interés social legalmente protegido o tutelado, o bastara para reputar una conducta como antijuridica, que exista contradicción con la orden dada por la norma jurídica sin indagar si ha sido realmente dañosa (Pasquel, 1984, pág. 204).

La Antijuricidad consiste entonces en la violación a un bien jurídico protegido o que esa acción u omisión cometida por un individuo sea contradictoria a las normas jurídicas establecidas, sin necesidad si esta acción u omisión sea considerada como dañosa o en otros términos que causo daño, ya que la mayoría de contravenciones a pesar de no causar daño, perturban el entorno social, ponen en peligro la buena convivencia y desarrollo social.

4.15.3.4. Culpable

> La culpabilidad radica en la desaprobación de esa conducta, imputable al agente a título de dolo o de culpa. Las contravenciones se sancionan indiscriminadamente. Es verdad que pueden cometerse intencionalmente, o también por imprudencia, negligencia, etc., pero el hecho contravencional es siempre punible sin que sea preciso averiguar su contenido doloso o culposo” (Arenas, 1973, págs. 28-30).

En las contravenciones la conducta que se quiere sancionar penalmente es un acto de acción u omisión , y sobre todo este debe ser típico y antijuridico, en las contravenciones no se considera el dolo o la culpa como tal, estas se sancionan sin tener en consideración estos factores ya que o bien pueden cometerse con la intención de hacer daño o como lo menciona el autor por imprudencia, negligencia o por cualquier otra situación, Las contravenciones siempre serán sancionadas, sin que sea necesario averiguar la culpa o el dolo.

“La culpabilidad es el resultado de un juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijuridico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma” (Vela, 1973, pág. 274).

La Culpabilidad viene a ser el resultado de un discernimiento en la que se analiza la conducta humana,, y sirve determinar si su accionar es reprochable o no, ajustando su acción tanto a la tipicidad y antijuricidad ya que si se cumplen estos dos presupuestos, una persona es considerada culpable ya que se permite diferenciar si lo correcto de lo incorrecto, lo bueno de lo malo y sobre todo si fue prudente en su manera de actuar , realizando comportamientos adecuados a la norma o violando la normativa establecida vigente.

4.16. Daño moral

Por *daño moral* se entiende:

> Toda ofensa subjetivamente considerada, de un derecho extrapatrimonial que el ordenamiento positivo confiere a las personas y que se manifiesta objetivamente como un agravio al titular del derecho o víctima de la ofensa que provoca un detrimento, menoscabo o vulneración del derecho extrapatrimonial de que se trata (Abarca, 1995).

El daño moral consiste entonces en toda ofensa subjetiva considerada ya que la ofensa es libre y depende del ofendido porque la misma acción que a uno no le sienta nada bien, otro no le da mayor importancia, no a todos nos ofende lo mismo, y el daño moral se manifiesta de igual manera objetivamente ya que produce un daño al titular del derecho u a quien recae la ofensa , ya que provoca en la persona un sufrimiento, deterioro o perjuicio, también puede provocar un quebrantamiento a derechos extrapatrimoniales tales como al buen nombre, derecho a la dignidad y honra.

Se otorga una noción muy importante a base del pensamiento humano tal es el caso que definen al daño moral como: “Aquel que está representado por el impacto o sufrimiento psíquico o espiritual que en la persona pueden desencadenar ciertas conductas, actividades o, incluso, resultados, tanto si implican una agresión directa a bienes materiales, como al acervo extrapatrimonial de la personalidad” (Real Academia Española). Razón tiene al mencionar que el daño moral se representa o se evidencia por el impacto que causa en una persona ya que crea en esta sufrimiento psicológico y este afecta la forma en que funciona la mente por lo tanto se ven también involucrado un sufrimiento físico, y espiritual ya que en la persona va a producir un deterioro profundo tanto que este puede perder el propósito de su vida, el daño moral se

puede dar por la agresión a bienes materiales o bienes extrapatrimoniales , tales como los antes mencionados que son dignidad, honor, derecho al buen nombre.

4.16.1. *Ámbito del daño moral*

El Dr. Abarca (1995) menciona, que toda conducta ejercida por una persona como ser social, que objetivamente produce un daño, vulnerando o menoscabando subjetivamente sus derechos extrapatrimoniales, le genera a quien causa este agravio una obligación de reparar pecuniariamente tal agravio, ya que nuestro ordenamiento jurídico latente así lo establece.

Por lo tanto, en cuanto al ámbito de relaciones sociales en donde se ve involucrada la actividad del hombre se puede afirmar que acciones ilícitas pueden ocasionar un daño moral a sus semejantes con quien convive e interactúa socialmente y la posibilidad de que exista tal daño es amplísima , en efecto se afirma que toda ofensa subjetiva a una persona constituye el resultado del accionar de otra y esta acción genera daño moral , que obligatoriamente debe ser reparado pecuniariamente, puesto que al producirse esta acción ocasiona como consecuencia de dicha conducta ataque a uno o varios de sus derechos extrapatrimoniales.

En cuanto al ámbito de las relaciones sociales estas son definitivamente ilimitadas , por ende el daño moral se puede producir o generar en cualquier momento , pero siempre y cuando , objetivamente sea agraviada una persona por otra, mediante la vulneración o el menoscabo de sus derechos extrapatrimoniales inherentes de la persona afectada, de ahí pues que el hombre se ve vulnerado en su honor , dignidad , buen nombre, se vulnerado también su reputación de buen padre de familia, de ser un esposo ejemplar, de ser cumplidor con todas sus obligaciones, entre otras.

4.16.2. *Naturaleza del daño moral*

Moran (2003) considera que el daño moral tiene una naturaleza esencialmente resarcitoria, como ya lo he mencionado el daño moral está íntimamente relacionado con causar daño psicológico personal y quitar la tranquilidad de una persona, vulnerar derechos extrapatrimoniales , por lo que la parte ofendida o quien se creyera agraviado de dichos actos tiene el pleno derecho de ejercitar una acción civil, para obtener así una indemnización que viene a ser la compensación por haber ocasionado un daño a otra persona, por el quebrantamiento de sus derechos extrapatrimoniales, esenciales para el desenvolvimiento como ente netamente social.

4.16.3. *Reparación Pecuniaria*

Según Henao (2015), menciona que reparación significa indemnizar, resarcir, restablecer, volver las cosas al estado anterior, compensar a la persona que sufrió un agravio, tiene como eje fundamental la satisfacción de una ofensa, daño o injuria que se prevé como respuesta aquella acción que causo daño, considera que la reparación pecuniaria es un tipo de reparación que busca sobre todo retribuir con una suma de dinero a la víctima como vía idónea para indemnizarla. Es así pues que de esta forma se pretende reparar al afectado, para de cierta manera regrese a su estado inicial, previo a la afectación, es un medio viable y también universal para lograr la reparación. Definitivamente es la manera como el responsable cumple con la legitima obligación de reparar asegurando a la víctima el retorno al status en el que se encontraba antes del daño.

4.17. Constitución de la República del Ecuador

La actual Constitución fue redactada en la ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, el 20 de octubre de 2008, entró en vigencia luego de ser publicada en el Registro Oficial N° 449.

La Constitución de la República es la ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la normativa debe someterse a la Constitución. La Constitución como ley suprema del Estado puede garantizar y protege los derechos humanos básicos y procura mantener una convivencia social pacífica fundada en el respeto de todos los derechos y cumplimiento de obligaciones de la persona.

La normativa que está prevista en la Constitución de la República del Ecuador, y que tiene una relación a fin y directa con el trabajo investigativo realizado es la siguiente:

Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado ecuatoriano mediante su normativa constitucional es jerárquicamente la norma suprema, garantiza el deber de hacer cumplir las leyes internas latentes que protegen y garantizan los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a este conglomerado social dentro de nuestro territorio ecuatoriano por igual, sin discriminación alguna, haciendo prevalecer la supremacía de sus fundamentos que ampara a toda la nacionalidad ecuatoriana.

Se establece en el Núm. 1 del Art. 3 que al Estado le compete "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). El Estado Ecuatoriano entonces debe asegurar sin discriminación alguna el goce de todos los derechos para todos los individuos de la sociedad, inclusive y más importante en el sistema judicial que es aquí donde se deben hacer efectivos los derechos que poseen las personas.

Art. 11. - Principios para el ejercicio de los derechos. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, numeral uno en donde se manifiesta que: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento" (Constitucion de la República de Ecuador., 2008).La Constitución como norma suprema dictamina que las autoridades deben hacer cumplir la normativa, está ya sea de manera individual o colectiva , en esencial cuando las personas recurran a estas autoridades, tal es el caso del sistema jurisdiccional en donde se debe garantizar y proteger los derechos a las partes procesales , tanto denunciante como denunciado.

El segundo numeral segura que: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades" (Constitucion de la República de Ecuador., 2008) Íntegramente se manifiesta este artículo en el hecho de que cuando se trata de procesos legales , ambas partes podrán ejercer sus derechos inherentes, deberes y oportunidades sin distinción alguna que ponga en peligro el goce y realización de sus derechos y deje en indefensión a una de las partes y se beneficie a otro.

El numeral tres manifiesta que:

"Los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte" (Constitucion de la República de Ecuador., 2008).

Es evidente que este articulo hace mención que la Constitución garantiza la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías, constitucionales tales como el derecho a la defensa, garantías del debido proceso, es de vital importancia ya que si no se los aplica cuando deben ser justamente adaptados, existiría una gran violación y vulneración de derechos.

El cuarto numeral menciona que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constitucion de la República de Ecuador., 2008). Es muy importante tomar en cuenta que la constitución establece que principios procesales, garantías del debido proceso , derecho a la defensa por lo tanto ninguna ley debe ir en contraposición de esta, ni restringir ningún tipo de derecho establecido en la norma suprema, tal es el caso de que en los procesos judiciales por violencia contra la mujer , no se hace efectiva la realización de las garantías del debido proceso, en cuanto a presentar ni contradecir pruebas, lo mismo pasa con los principios de contradicción , de inocencia, entre otros.

El numeral nueve establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Este numeral hace referencia que los órganos del Estado , que centrándonos en el tema, es el jurisdiccional debe velar por la seguridad de todas las personas, y sobre todo respetar sus derechos, hacer cumplir sus obligaciones, aplicar un buen procedimiento judicial, sancionar de manera motivada, poner en igualdad a las partes procesales, no inclinar la balanza como comúnmente se dice para garantizar una verdadera justicia y hacer respetar los derechos de todos.

Art. 66.- numeral dieciocho; Derechos de libertad. - Se reconoce y garantiza a las personas:

“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.” (Asamblea Nacional, 2008). Este numeral, claramente establece que se garantizara el derecho al honor y buen nombre, introduciéndonos al tema, la realidad es otra, ya que, al denunciar falsamente por violencia contra la mujer, se transgrede el derecho al honor y de buen nombre que tiene un individuo dentro de la sociedad, y queda mal tachado, ya sea con o abusador, maltratador.

El Art.67.- menciona que: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos además el Estado la protege como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza condiciones que favorezcan integralmente las consecuciones de sus fines” (Asamblea Nacional, 2008). El Estado entonces no debería aplicar medidas coercitivas y manipular coactivamente la intimidad de las familias, las que solo deben fundarse y regularse con vínculos afectivos y no por procedimientos coercitivos, ya que las supuestas contravenciones de violencia contra la mujer que pretenden proteger a la institución familiar, lo único que producen es la destrucción familiar de la misma ,

pues el dar acciones de persecución penal entre conyugues o concubinos solo opera cuando ya no existe la familia.

El Art. 75 menciona que:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Este articulo relacionado a la tutela judicial efectiva al igual que la seguridad jurídica, forman parte de los derechos de protección, en tal sentido la tutela judicial efectiva consiste en los mecanismos creados por el Estado para que una persona pueda acceder a la administración de justicia de forma adecuada y sencilla, respetándole en todo momento una serie de garantías con el objeto de asegurarle la no transgresión de sus derechos y garantías consagradas en las diferentes normas y leyes.

El articulo Art. 76 establece que:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías y en el numeral 7 establece: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
>
> a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
>
> c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
>
> h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (Asamblea Nacional, 2008).

Como ya lo había mencionado antes, el debido proceso es sin duda uno de los elementos principales en los procedimientos judiciales , si se aplica bien, se tendría sentencias plenamente apegadas a derecho y conociendo la verdad de los hechos , caso contrario la mala aplicación del debido proceso puede acarrear consecuencias jurídicas de diferentes indoles, tal es el caso de denunciar falsamente y no llevar un buen procedimiento judicial , sin respetar la Constitución , trae como consecuencias: la privación de libertad de personas inocentes , sacar beneficio frente a la otra parte, se vulnere derechos como el goce de sus bienes o la libre circulación al otorgar medidas de protección a la parte denunciante, para evitar vulnerar derechos de las partes se

debe llevar un proceso justo, sin privar a nadie de su derecho a la defensa , al igual que debe ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones sobre todo, y lo más fundamental el derecho a presentar pruebas y contradecirlas , a consideración mía, como eje fundamental en todo juicio por más simpe y expedito que sea, se debe realizar la presentación y contradicción de pruebas , para conocer la verdad de los hechos reales.

Art. 82. - Derecho a la seguridad jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (Asamblea Nacional, 2008). A decir de este articulo podemos hacer referencia al derecho innato que tenemos como personas a tener seguridad jurídica en casos de controversia, ya que al encontraron sometidos en cierto momento al sistema judicial, se debe respetar la normativa vigente por parte de los Jueces , ya que estos son ,los encargados de velar y hacer cumplir con lo establecido en la norma y además deben hacerlo cumplir en un enfoque equitativo en igualdad de condiciones, como ya lo mencione sin beneficiar a uno y perjudicar al otro y si esto sucede es por la mala aplicación de la normativa o manipulación de la normativa penal aplicada a conveniencia.

Art. 424.menciona que:

> La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.
>
> La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir la Constitución como carta magna y norma suprema reconoce y consagra derechos y reglas de convivencia buenas porque integra, establece, organiza y constituyen las normas que nos rigen como sociedad, además que prevalece o va sobre las otras normas generales o especiales que se las opongan y vayan contra ella, tal es el caso de la ley contra la violencia de la mujer y la familia comúnmente denominada Ley 103 y Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que no permite el ejercicio del debido proceso en las garantías de presentar y contradecir pruebas, no se puede ejercer el derecho a la defensa, se lo deja en indefensión al presunto contraventor, no se respetan el principio de inocencia, que está

consagrado en la Constitución , el irrespeto a la norma suprema hace genera graves consecuencias talvez como coartarle la libertad, mediante pena privativa de libertad , el derecho a transitar libremente, derecho al buen nombre, daño moral, privación de la custodia. de los menores si es que existen, perdida de la patria potestad, vivir en un ambiente familiar.

4.18. Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 1.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 2). Este mencionado artículo tiene mucha lógica, dado que la justicia, la libertad y la paz se configuran a través del respeto a la dignidad humana y sobre todo a la igualdad de los derechos, siendo la dignidad de la persona la base a partir de la cual es posible que se desarrollen los demás derechos, debemos tener en cuenta que la naturaleza del ser humano es ser libre, sin embargo, tanto por sus acciones en la gran mayoría y por sus omisiones van en contra de lo tipificado, esto constituyen una conducta ilícita y sancionada con pena privativa de libertad en su mayoría de casos lo que no han permitido que disfrute de la libertad ni de los derechos inherentes a su especie.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 3). Constituye entonces un derecho Universal el de la igualdad ya que todas las personas tienen la misma garantía de ser tratados como tal por el hecho de ser persona, es así pues que poseer un amplio catálogo de derechos no constituye un obsequio ni regalo por parte del Estado, sino representa una peculiaridad innata del ser humano, es así pues que el derecho a la igualdad es uno de los derechos humanos de relevancia a nivel mundial, constituye el reflejo de un Estado de Derechos y Justicia Social donde todos los individuos de esa sociedad, son gratos de disfrutar de un trato igualitario no discriminatorio y recibir los mismos derechos y obligaciones, lo mismo pasa en el sistema jurisdiccional se debe tratar en igualdad de condiciones tanto a la denunciante como al denunciado, se les debe dar las mimas oportunidades, de presentar y contradecir pruebas , como en todo proceso penal , para descubrir la verdad de los hechos y sancionar debidamente.

Art. 10.-Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 3). Cuánta razón tiene este numeral,

ya que una persona sometida a un procedimiento judicial, debe ser oída en igualdad de condiciones para así examinar y recabar toda la información posible para esclarecer los hechos y para ejercer su defensa, sobre todo, por eso es lógico, visualizar que en la mayoría de audiencias se ve este tipo de prueba practicarse, con el afán de dar la posibilidad de esclarecer los hechos, de expresar su conformidad o desconformidad con lo suscitado.

En el Artículo 11 numeral 1 se establece que:

> Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 4).

Toda persona que es acusada de cometer una infracción , para ser merecedor de una pena, necesita que se lo juzgue conforme lo establece y manda la norma y demás leyes, además de eso se le debe asegurar en el procedimiento las garantías necesarias para su defensa, y es algo lógico el sistema judicial debe aplicar en su totalidad el respeto al debido proceso, para que así el procedimiento sea justo, por más sencillo que sea y por lo tanto no se vulneren derechos y como consecuencia , un deterioro o menoscabo a los derechos de la persona afectada.

4.19. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

Los Estados involucrados en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1978)**.**

Dicha convención en su artículo 1 compromete a los demás Estados a cumplir con las obligaciones previstas en su cuerpo normativo, bajo el principio pacta sut servanda (lo pactado obliga), de tal manera que, tanto la Constitución de un país y las leyes que formen parte de este, deban adecuarse formal y materialmente a los derechos y garantías dispuesto en la Convención, Por lo tanto, nuestro Estado Ecuatoriano debe adaptar este articulo y sobre todo llevarlo a cabo, debido a que no solo plasmarlo en el papel vale, más bien se ve cumplido al momento de poner en puesta este artículo en la sociedad y en los propios órganos del Estado, tal es el caso el órgano

jurisdiccional y en el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica, pues, recordemos que este se basa en el respeto a las normas que forma parte de determinado ordenamiento jurídico, las cuales deben ser aplicadas por la autoridad competente.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1978). La igualdad entonces implica que todos los miembros de una sociedad gocen de los mismos derechos y obligaciones, y que sobre todo gocen de la protección que les otorga la ley, aunque actualmente aún existen falencias en nuestro sistema Constitucional de derechos y justicia, debido a que se evidencia que está muy corrompido el sistema judicial, existe la mala aplicación de la norma en cuanto a procedimientos, se vulneran garantías constitucionales, derechos y por ende existen graves consecuencias, dentro de nuestra sociedad y un gran sin número de derechos vulnerados.

En el Artículo 25. numeral 1. Menciona que:

> Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1978).

El órgano judicial debe garantizar entonces el completo amparo y protección cuando se trate de actos que violen derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en las demás normas y leyes, además se le debe facilitar recursos rápido y efectivos para que no se vulneren sus derechos, la protección de la que se menciona en este artículo, va más allá de solo recurrir a los órganos de justicia, sino que estos deben velar por la persona, quien ha sido violentada en sus derechos, deben brindarle protección y agilidad en los procesos.

4.20. Código Orgánico Integral Penal

En el Cogido Orgánico Integral Penal artículo art. 5 se establece principios procesales, entre los principales y acordes al tema los establecidos en los numerales 3; 4; 5; 13; 19 que son:

3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.

4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario.

5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este código, respetando la igualdad ante la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Todos estos principios procesales y de completa aplicación, son la base para que en nuestro sistema judicial no se comentan falencias, tal es el caso de principio in dubio pro reo, ya que si una vez evacuadas las pruebas y no tiene el total convencimiento el juez este no debe sancionar a la persona, el principio de inocencia de igual manera es muy importante ya que toda persona se mantiene con el estatus de inocente, hasta que se demuestre su culpabilidad con una sentencia motivada, no se le puede negar ni mucho menos restringir derecho, más bien se le debe brindar protección, y realizar todas las experticias correspondientes al tema para esclarecer la verdad, de igual manera las partes procesales deben ubicarse igualitariamente en el procedimiento con los mismos derechos y garantías para llevar un procedimiento justo y sin falencia alguna, en cuanto a la contradicción, a mi parecer es un derecho primordial y principio procesal de alta consideración, ya que si no se permite un contrainterrogatorio, cuál sería la verdadera justicia que se pretende aplicar, el contrainterrogatorio es de suma importancia, ya que por medio de este se puede desvirtuar hechos falsos, o inventados con el afán de causar daño, finalmente la imparcialidad es otro de los factores básicos en cuanto a llevar un procedimiento se trate, ya que el juzgador, debe llevar los procedimientos acorde a lo que dicte la Constitución y respetando el derecho a la igualdad.

Art. 19.- Clasificación de las infracciones. “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (Asamblea Nacional, 2014) El COIP, prevé que la infracción engloba lo que

son delitos y contravenciones y para cada uno de estos establece sus penas privativas de libertad y no privativas de libertad, teniendo en cuenta que las contravenciones no pueden ser penadas con más de 30 días de prisión.

Art. 22.- Conductas penalmente relevantes. - "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables" (Asamblea Nacional, 2014).

Conductas penalmente relevantes son las acciones u omisiones, que ponga en peligro, o produzca un resultado lesivo a determinada persona, para que sea considerada como penalmente relevante debe cumplir con ciertos parámetros como que producto de la acción u omisión se produzca un daño, y este daño sobre todo debe ser o tener esa base descriptible y sobre todo demostrable, que es lo más importante, ya que si no se demuestra, no es factible aplicar una sanción, refiriéndonos un poco al tema, al realizar denuncias falsas, cumple con estos parámetros antes mencionados por lo tanto se la considera como la conducta penalmente relevante, que necesita una sanción por su cometimiento.

Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Asamblea Nacional, 2014). Una pena recibe una persona que ha sido procesada, después de un procedimiento judicial que se le llevo a cabo, en base a una sentencia condenatoria ejecutoriada por una conducta determinada en la ley como contraria a derecho, esta consecuencia jurídica del delito, denominada pena, está determinada en el mismo tipo penal, a través de una serie de penas preestablecidas, pero esta pena puede ser rebajadas como aumentadas dependiendo de las circunstancias atenuantes o agravantes que se susciten, así también como las disculpas públicas, es justo y necesario que se sancionen a los hombres que comentan algún tipo de violencia contra la mujer, de igual manera aquellas mujeres que denuncien falsamente, se les debe imponer una pena, para frenar este problema jurídico-social, que trae muchas consecuencias al quien recae este tipo de denuncias.

Art. 271. – Acusación o denuncia maliciosa. "La persona que proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año" (Asamblea Nacional, 2014). La tipificación de esta conducta dolosa y de mala fe se produce al denunciar falsamente a una persona, ya que los hechos que denuncia nunca se

dieron, o son irreales, incompletos, o son creados median un proceso mental del cual pretende sacar algún beneficio de aquello, tal es el caso de las mujeres que denuncian falsamente, se debería establecer en la normativa aplicable propiamente para las mujeres una determinada sanción, y así se frenarían estas denuncias falsas.

Art. 431. – Responsabilidad "La o el denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa o temeraria" (Asamblea Nacional, 2014).Lo bueno de este artículo es que , no solo la víctima es quien denuncia , si no que se valen de otras personas para realizar denuncias maliciosas o temerarias, pero dicho de esta manera a pesar de que no sea parte procesal , esta puede ser sancionada y a mi parecer es lo correcto , se debe aplicar una sanción porque se está cometiendo un ilícito muy grabe que puede desencadenar la vulneración de derechos a la persona quien se denuncia , desde problemas psicológicos hasta jurídicos, familiares y sociales.

Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 643.- Reglas. - El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia. En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida. Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención. Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia. Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos. Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y

conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este parágrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva

Este procedimiento para actuar en las contravenciones violencia contra la mujer, concuerdo con la competencia del juzgador quien llevara los casos, al igual que de la obligación de terceros y profesionales de diferentes ramas al denunciar violencia contra la mujer siempre y cuando sean hechos verídicos, lo que no estoy de acuerdo es que al mero conocimiento de una denuncia de violencia contra la mujer se le apliquen medidas de protección ya que , si bien es cierto, esa denuncia puede ser verdadera como falsa, a mi parecer aceptaría este tipo de medidas en delito mas no en contravenciones, ya que vienen a ser leves, de igual manera no concuerdo de que no se permita hacer un nuevo estudio de las lesiones por parte de un perito, ya que los informes médicos otorgados por las instituciones de salud muchas veces son hechos al apuro y sin tomar las consideración del caso.

4.21. Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia

Art.- 1 Fines de la ley "La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia"

(Ley contra la violencia a la mujer y la familia, 1995)**.** La finalidad de esta ley es muy precisa al establecer que pretende proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer, esto lo realizan mediante la prevención y sanción, de las conductas que atenten contra la mujer, pero se debería establecer, que todo proceso de violencia contra la mujer se respete el debido proceso y las garantías y principios procesales para una mayor veracidad y certeza de los hechos.

Art.- 2 Violencia Intrafamiliar. "Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar" (Ley contra la violencia a la mujer y la familia, 1995). Concuerdo de que la violencia contra la mujer sea aquella acción u omisión que consista en ocasionar daño físico psicológico a la mujer en cuanto a contravenciones, pero siempre y cuando estas sean comprobadas en su totalidad.

4.22. Estudio comparativo con otras legislaciones

Para tener sustento legal sobre las actuaciones que se deben realizar en los procedimientos de contravenciones de violencia contra la mujer, el debido proceso y el derecho a

la defensa se comparan con otras normativas.

4.22.1. *Legislación Argentina*

Tenemos la legislación argentina específicamente en su artículo 4 numeral 3 que establece lo siguiente: "la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles." (Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos Ley 27372, 2017). Es así como la normativa argentina establece con claridad que las molestias que se le generan a la víctima en los procedimientos judiciales se limitaran a las estrictamente imprescindibles, es decir, las que sean necesarios, indispensables para esclarecer los hechos o circunstancias del supuesto ilícito.

La misma ley en su artículo 5 literal c) menciona que la víctima tendrá los siguientes derechos: "A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación" (Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos Ley 27372, 2017). Es decir, se debe respetar la intimidad de la víctima en cuanto a su información personal, reservada, debe existir esa reserva y no estar cada vez reiterando información de aquella persona o sacando de nuevo dicha información ya obtenida, ya que se la va a revictimizar, pero también existe la obligación de llevar una investigación de los supuestos hechos ilícitos, de la víctima y victimario a fin de llegar a tomar decisiones justas e idóneas.

4.22.2. *Legislación colombiana*

En la legislación colombiana se establece en el artículo 8 literal "k" el derecho a la defensa y menciona lo siguiente: "Tener un juicio oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas, en el cual pueda, interrogar en audiencia y a obtener la comparecencia, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate" (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004). Es así como la normativa colombiana determina que para el ejercicio del derecho a la defensa se requiere primeramente de un juicio oral y que sobre todo este sea contradictorio y que todo el material obtenido en la investigación se concentre en el juicio oral, además de que exista la posibilidad de que el juez perciba directamente la practicas de pruebas para tomar una decisión correcta y que se haga efectivo el interrogatorio en audiencia tanto a testigos como a peritos para que den certeza sobre los hechos que se litigan.

4.22.3. *La legislación boliviana*

En la legislación boliviana tenemos expresamente en la Constitución Política del Estado

en su artículo 115. I. “Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos” (Constitución Política del Estado Boliviano, 2009). En la Constitución Boliviana claramente establece de que toda persona dentro de un proceso judicial deben recibir una protección oportuna y efectiva de los jueces en el ejercicio de sus derechos, es decir es deber de los jueces hacer cumplir lo que está establecido en el ordenamiento jurídico ya que todas las personas son titulares de derechos, por ende respetar todos los derechos y garantías otorgadas por la misma Constitución y de las leyes, tales como las garantías del debido proceso en presentar y contradecir pruebas , el derecho a la defensa, presunción de inocencia, duda a favor del reo, otorga al interesado la potestad a recurrir a los diferentes sistemas judiciales y también la facultad de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, de exigir una reparación por los perjuicios antijurídicos que de esa actuación se deriven.

4.22.4. *La legislación chilena*

La legislación chilena en su Constitución Política de la República Artículo 19. Numeral 3 inciso 5 establece que “Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos” (Constitución Política de la Republica de Chile, 2021). Hay que resaltar que para que exista una sentencia en el sistema judicial se debe respetar las garantías de un debido procedimiento además de que se debe realizar una investigación racional y sobre todo justa, en respeto a la Constitución y demás leyes, en igualdad de condiciones porque la justicia se mantiene en el marco de la igualdad, el respeto de los derechos y la aplicación de una investigación racional se establece atendiendo principalmente a las circunstancias de hecho y al contexto específico de la acción.

5. Metodología

Para el progreso y desenvolvimiento de mi trabajo de investigación utilicé diversos materiales, métodos y técnicas que fueron aplicados sistemáticamente en base a cada requerimiento, desde el planteamiento del problema, acopio y análisis de información, la respectiva investigación de campo, interpretación de datos hasta concluir con la investigación, alcanzando así un resultado teóricamente valido. De tal manera que, seguidamente me permito

mencionar de manera detallada cada uno de los distintos materiales, métodos y técnicas que fueron útiles en la presente investigación.

5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo de mi trabajo de investigación jurídica los materiales empleados y que coadyuvaron al desarrollo y perfeccionamiento de esta trabajo de grado dentro de las fuentes bibliográficas tenemos: libros jurídicos de autores extranjeros en su mayoría como también nacionales, leyes nacionales y otras legislaciones, instrumentos internacionales ratificados por ecuador, artículos y obras científicos, manuales, revistas jurídicas, sentencias, y páginas web de autores de posts jurídicos. Toda esta multiplicidad de instrumentos jurídicos los encontramos debidamente citadas en la parte final de la presente investigación. Además se necesitó de otros materiales tales como: un computador portátil ya que desde que inicié con mi investigación me fue necesario hacer uso de este dispositivo electrónico digital para almacenar información, redactar el presente investigación y realizar búsquedas netamente jurídicas que coadyuban al presente trabajo, se utilizó también, un teléfono celular, correo institucional, libreta de apuntes, esferos y lápices, acceso a redes de internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias e impresiones, anillados, impresión de los borradores del trabajo de titulación y empastados de la presente trabajo, etc.

5.2. Métodos

Por métodos debemos comprender como aquel conjunto ordenado de procesos y técnicas de investigación, indagación, observación y exploración que facilitan el desarrollo de la presente investigación socio – jurídica, de las cuales se aplicaron para llegar al conocimiento, desarrollo y conclusión de esta investigación, y por ende es accesible y necesario dar una posible solución al problema planteado, ya que gracias al empleo y aplicación de estos métodos de manera ordenada se logró tener una mayor percepción y entendimiento del tema ,palpando más a fondo con la realidad latente en nuestro sistema judicial, esa realidad objetiva importante de estudio para una mejor convivencia sociedad y respeto a los derechos y garantías.

Para la realización del presente Trabajo de Titulación, se aplicaron los siguientes métodos:

- ✓ **Método científico**

Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico, para ello se utilizará técnicas fiables para obtener buenos resultados a lo

largo de la investigación por ende también implica el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación, este método fue utilizado al momento de analizar y estudiar minuciosamente las diferentes obras jurídicas de autores Zaffaroni, Cabanellas, Jiménez de Asúa, entre otros; como también artículos científicos y revistas jurídicas elaborados por varios juristas de gran prestigio a nivel internacional. Toda esta examinación exhaustiva ha quedado plenamente detallada y demostrada en el marco teórico, específicamente en términos conceptuales y doctrina, donde consta las referencias correspondientes.

- ✓ **Método inductivo**

Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular conclusiones generalizadas, la misma fue utilizada al realizar el estudio de casos donde se demostraba que la falta del derecho al debido proceso, en las garantías de presentar y contradecir, la vulneración al derecho a la defensa, la falta de motivación, ponía en riesgo la verdadera aplicación de justicia. Dando como resultado la conclusión de que, en la vulneración de garantías constitucionales como el debido proceso, derecho a la defensa causan graves efectos jurídicos a la persona a quien se acusa y se sentencia.

- ✓ **Método deductivo**

Este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico, ya que al partir de generalidades como puntos de partida se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones al problema que se está investigando. Este método fue aplicado en su totalidad en el apartado del Marco teórico, en el cual se inició con un análisis general y amplio hasta ceñirnos con temas propios y concretas de la investigación.

- ✓ **Método analítico**

Este método se basa en la estructuración, división y desarrollo de los diversos contenidos, realizado en el marco teórico, tanto conceptuales como jurídicos y doctrinarios con la finalidad de comprender y analizar lo que determina nuestra legislación respecto al tema en estudio, además brindar conceptos de mayor entendimiento del lector y facilitar el análisis del investigador. Muestra de aquello podemos denotarla en la misma estructuración del marco

teórico ya que partimos de conceptos generales y la subdivisión de este para una mejor comprensión y análisis.

De igual manera, se aplicó este método para el análisis e interpretación de los resultados de encuestas, entrevistas y estudio de casos. Así también, en la fundamentación de la propuesta jurídica ya que me permitió indagar y examinar detenida y ampliamente las consecuencias que conllevan las falsas denuncias en contravenciones de violencia contra la mujer.

- ✓ **Método estadístico**

A mi consideración es un método importante en el desarrollo del trabajo de investigación, ya que al aplicar y obtener resultados de las encuestas me permitió analizar los datos cuantitativos y cualitativos los mismos que se los obtuvo mediante la tabulación; resultados que para una adecuada comprensión y aporte a la investigación se encuentran detallados a manera de cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

- ✓ **Método exegético**

Este método fue de esencial importancia en la investigación, de modo tal que me permitió llevar a cabo un meticuloso estudio de los textos legales referente al tema de estudio, en el presente trabajo se utilizó normas vinculadas con el tema propuesto las cuales fueron: La Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

- ✓ **Método Hermenéutico**

Este método tiene como eje principal aclarar e interpretar textos de carácter legal con cierta complejidad para brindar un significado entendible y acertado. El mencionado método fue aplicado al momento de interpretar las normas en el marco conceptual, para dotarles de un sentido vinculado con el trabajo investigativo, así como también, para explicar en términos elementales y entendibles los conceptos de los textos doctrinarios conexos al tema.

- ✓ **Método Comparativo**

Este método me permitió realizar un cotejo del ordenamiento jurídico nacional aplicable con las legislaciones de otros países, es importante destacar que este método fue aplicado dentro del marco teórico, en un apartado denominado Derecho Comparado, donde se realizó una comparación de normas jurídicas extranjeras con nuestra normativa vigente relacionadas al tema de investigación, cabe la pena recalcar que a pesar de no existir una norma igual a las

establecidas en nuestro Estado Ecuatoriano, pero si relacionadas al tema , se procedió a comparar similitudes y diferencias , recalcando la necesidad de aplicación de ciertas normas procedimentales ; estas leyes fueron: Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos- Ley 27372 (Argentina), Código de Procedimiento Penal Colombiano- Ley 906, Constitución Política del Estado Boliviano, Constitución Política de la República de Chile- Decreto Supremo N° 100.

- ✓ **Método Estadístico**

Este método es necesario para graficar los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos a través de las entrevistas y encuestas realizados en el presente trabajo de investigación, empleado al momento de realizar tabulaciones, cuadros estadísticos; y de esta manera, simplificar el análisis de las respuestas derivadas de los profesionales del Derecho objeto del estudio de campo.

- ✓ **Método Sintético**

Consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado., mismo que fue empleado en la parte final del presente trabajo de investigación en atención a la verificación de objetivos, fundamentación legal de la propuesta de reforma legal, así como también, en la contratación de la hipótesis planteada, pues en todo esto se emitió una apreciación personal con la información desprendida de esta investigación jurídica-social.

5.3. Técnicas

Para un manejo adecuado de información en este trabajo de investigación, fue necesario aplicar varias técnicas con el fin de poder recopilar información útil y necesaria para corroborar la existencia del problema socio-jurídico y por consiguiente poder determinar las posibles soluciones a la problemática planteada, además que sirven como base o sustento del presente Trabajo de Titulación; por lo cual nacen la necesidad de formular de una manera correcta el cuestionario de encuestas y entrevistas.

- **Encuestas**

Consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso fue la aplicación de encuestas

a 30 abogados en libre ejercicio, de la cual se recopila y analiza datos de una muestra representativa de una población de la que se pretende explorar. El cuestionario de preguntas consto de 7 interrogantes, las cuales hacen referencia a las denuncias falsas en contravención de violencia contra la mujer, dichas preguntas fueron realizadas de modo que el encuestado pueda elegir la opción que crea más oportuna, además en cada pregunta se dejó un espacio prudente para que el encuestado pueda determinar su punto de vista referente a la interrogante planteada., me ayude de las herramientas digitales a mi alcance como lo fue los formularios Google Forms.

- **Entrevistas**

La técnica de la entrevista consistió en aplicar un cuestionario objetivo, de 6 preguntas compuestas y abiertas, mediante un diálogo direccionado, donde el entrevistador interroga y el entrevistado contesta, sobre temas de tipo profesional para obtener información selecta respecto a su criterio y de las cuales nutrieron el contenido de la presente investigación.

La entrevista fue dirigida a un número de 3 profesionales del Derecho con amplio conocimiento y experticia en el campo penal y procesal penal. Los entrevistados fueron dos fiscales de la fiscalía provincial de Loja y un Abogado en libre ejercicio de alta distinción y; mediante esta técnica pude obtener amplios criterios fundamentados ya que por su amplio desempeño profesional son conocedores de la realidad.

- **Estudio de casos**

A través de situaciones reales y concretas me permitió analizar, comprender y sustentar mi investigación; además pude obtener un conocimiento concreto, contextual y a profundidad sobre el presente tema de estudio.

- **Bibliografía**

Me fue de suma importancia de modo que me permitió recolectar material bibliográfico relevante al tema de estudio a través de obras jurídicas doctrinarias y revisión de sitios web, lo cual me permitió desarrollar el marco conceptual, doctrinario, jurídico y legislación comparada.

6. Resultados

Una vez cumplidas las técnicas de recolección de información mediante la investigación de campo, siendo estás: aplicación de encuestas y entrevistas, procedo a presentar los resultados obtenidos.

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

En la presente sección se realizó un análisis descriptivo- estadístico respecto de los resultados obtenidos a través de la técnica de encuesta se realizó un banco de 7 preguntas que fueron desarrolladas en base a la problemática planteada; las mismas fueron dirigidas a 30 abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, quienes con criterios formados y de gran relevancia contribuyeron en la presente investigación; y de lo cual, se obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta 1

¿Cree usted que se debería hacerse pericias médicas y tener en cuenta las autolesiones en las contravenciones de violencia contra la mujer?

Tabla 1

Pericias médicas y autolesiones en las mujeres

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja. Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Gráfica 1

Pericias médicas y autolesiones en mujeres

Nota: Datos obtenidos de la tabla N° 2. Elaborado por: Ángel Jonathan Cabrera Ajila

Interpretación: En la primera pregunta se les consultó a los encuestados sobre si es necesario hacerse pericias médicas y tener en cuenta las autolesiones en las contravenciones de violencia

contra la mujer; de lo cual, un total de 30 personas que equivale al 100% de la población encuestada contestaron afirmativamente; por ende, nadie manifestó que sería improcedente la realización de esta prueba dentro de procesos judiciales en contravenciones de violencia contra la mujer.

Análisis: De los resultados obtenidos en esta pregunta se puede evidenciar un porcentaje totalitario, el cual demuestra que los profesionales del derecho que laboran en el campo del libre ejercicio están de acuerdo y consideran necesario que se realice una pericia médica para determinar si existen autolesiones producidas por la mujer y sobre todo para tener un mejor resultado en procedimientos judiciales ya que gracias a las pericias medicas se puede determinar si existen o no autolesiones se puede verificar la verdadera realidad de los hechos, para tener una mayor certeza sobre las lesiones y así comprobar si fueron hechas por la misma persona o personas externas, además no se entorpecería el sistema judicial. Actualmente, el sistema jurídico penal ecuatoriano, permite o da paso a que la víctima de violencia sea valorada por un perito médico, por lo tanto, es justo y necesario aplicar este tipo de pericias y así aplicar una verdadera justicia, esa justicia que tanto anhelamos.

Pregunta 2

¿Cree usted que se deberían tomar en cuenta solo las pericias médicas y no las otorgadas en las instituciones de salud pública en las contravenciones de violencia contra la mujer?

Tabla 2

Prueba de pericia médica o las de instituciones de salud pública

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja. Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Gráfica 2
Prueba de pericia médica o la de las instituciones de salud pública

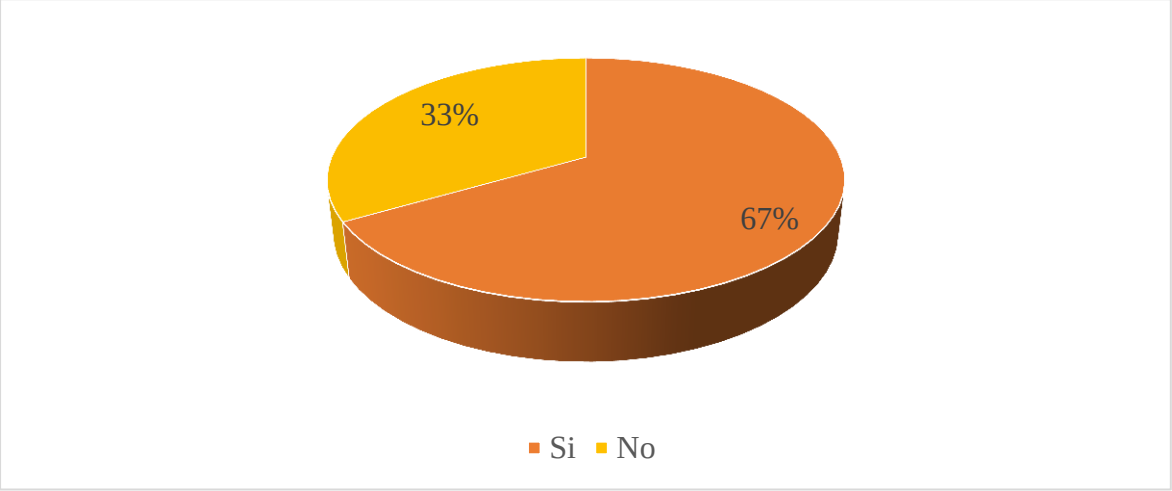

Nota: Datos obtenidos de la tabla N° 3. Elaborado por: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Interpretación: Conforme constan las representaciones estadísticas, del total de encuestados se tiene que para la mayoría de profesionales del Derecho, un 67% específicamente consideran necesario que se debe toma en cuenta solo las pericias médicas en violencia contra la mujer; mientras que 10 profesional del derecho que equivale a un 33% considera que no solo se deben tomar en cuenta las pericias médicas , sino más bien ambas para tener un sustento y convicción, para dar mejores resultados de valoración de la violencia y esclarecimiento de los hechos.

Análisis: De los resultados obtenidos a través de la segunda interrogante, se puede evidenciar que los encuestados en la mayoría coinciden que es necesario solo practicar las pericias médicas en las contravenciones de violencia contra la mujer ya que los informes medico legales son más especializados y técnicos, además de eso constituyen pruebas realizadas por especialistas con amplios conocimientos que otorgan un informe transparente, con amplia experiencia en el tema, pleno dominio del mismo y realiza estudio más completo de las lesiones, lo cual es de fundamental importancia para la demostración de hechos verdaderos, ya que el sistema judicial latente no es perfecto, tiene sus falencias, por lo tanto al brindar una prueba pericial es de vital importancia , para llevar un proceso justo, conocer la verdad y así no se sentencia injustamente.

Pregunta 3

¿Cree usted que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, considerando que se debería aplicar el debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer para evitar que se juzgue injustamente al denunciado?

Tabla 3

Reformar El Código Orgánico Integral Penal

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja. Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Gráfica 3

Reformar El Código Orgánico Integral Penal

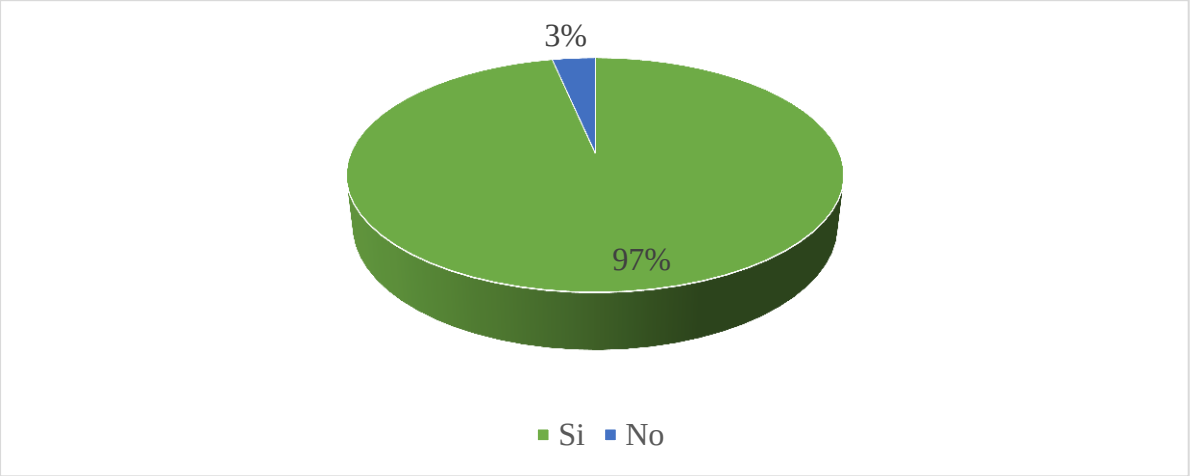

Nota: Datos obtenidos de la tabla N° 4. Elaborado por: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Interpretación: En la tercera pregunta de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, se obtuvo lo siguiente:

De los 30 profesionales del Derecho encuestados, 29 profesionales que equivale a un 97% manifestaron que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal considerando que se debería aplicar el debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer para evitar que se juzgue injustamente al denunciado, mientras que uno de ellos considera que no se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal considerando que se debería aplicar el debido

proceso en contravenciones de violencia contra la mujer para evitar que se juzgue injustamente al denunciado, presentando así el 3.2% de los encuestados.

Análisis: Con lo expuesto en líneas previas se verifica que más del 95% de los encuestados considera específicamente que debe reformarse el Código Orgánico Integral Penal considerando que se debería aplicar el debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer para evitar que se juzgue injustamente al demandado, concuerdo con ellos ya que si se prevé la verdadera aplicación del debido proceso este tipo de actos , se puede evitar que estos actos sigan existiendo, porque no se puede usar este medio tan delicado para hacer daño a otra persona y además al aplicar el debido proceso se frenaría el cometimiento de estas falsas denuncias, que traen graves efectos jurídicos en quien recae, ya que en la realidad , las personas que son sometidas a estos procedimientos, son susceptibles a que se les vulnere el derecho a la defensa , al debido proceso , y sobre todo a que se los sentencie indebidamente.

Pregunta 4

¿Considera usted que, si se realiza un mal procedimiento judicial en las denuncias presentadas por contravención de violencia contra la mujer y se dicte sentencia condenatoria a una persona inocente, causa efectos jurídicos en el sentenciado? ¿Cuáles?

Tabla 4

Sentencia condenatoria por un mal procedimiento judicial

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja. Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Gráfica 4
Sentencia condenatoria por un mal procedimiento judicial

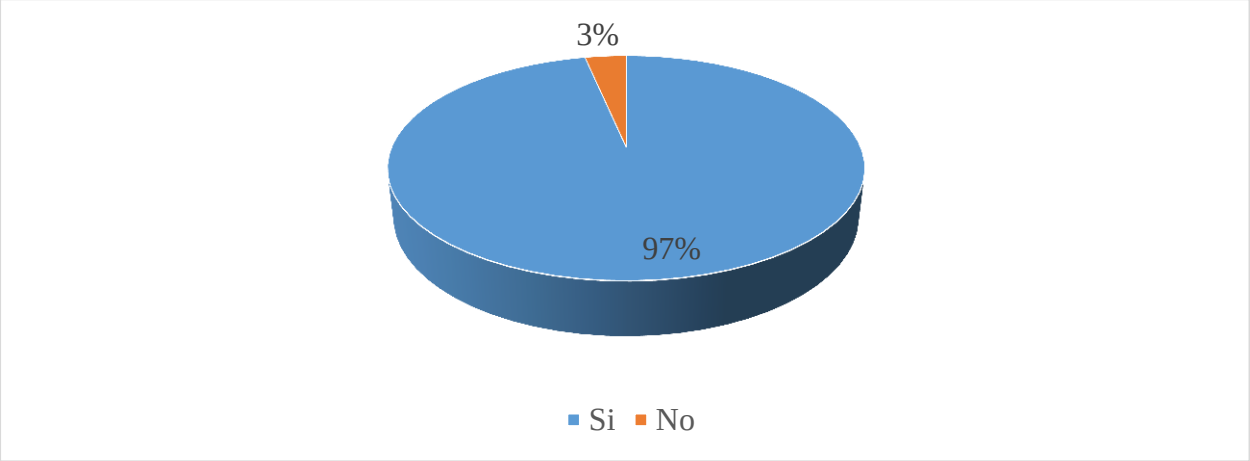

Nota: Datos obtenidos de la tabla N° 5. Elaborado por: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Interpretación: En relación a la cuarta pregunta de la encuesta aplicada a 30 profesionales del derecho se obtuvo como resultado que 29 de los encuestados respondieron afirmativamente, es decir; si consideran que, si se realiza un mal procedimiento judicial en las denuncias presentadas por contravención de violencia contra la mujer y se dicte sentencia condenatoria a una persona inocente, causa efectos jurídicos en el sentenciado. Mientras que el 1 encuestado restante, que representa el 3% respondió de manera negativa; este profesional del derecho considera que no causa efectos jurídicos.

Análisis: Con los resultados obtenidos se demuestra que más del 95% de los encuestados se encuentran de acuerdo con el hecho de que si se realiza un mal procedimiento judicial en las denuncias presentadas por contravención de violencia contra la mujer y se dicte sentencia condenatoria a una persona inocente , causa efectos jurídicos en el sentenciado, consideran que como efectos jurídicos se vulnera el derecho a la defensa , al debido proceso , al principio de inocencia, in dubio pro reo y sobre todo se coarta la libertad, pues tiene toda la razón , siempre los procedimientos judiciales que no son tramitados correctamente va a dejar secuelas para cualquiera de las partes, en este caso para el que es denunciado falsamente, lo que conlleva a que se cometa error judicial que es un fallo grave en el proceso judicial que causa un grave perjuicio a la persona condenada.

Pregunta 5

¿Cree usted que las falsas denuncias por contravenciones de violencia contra la mujer se las debe declarar como maliciosas y temerarias?

Tabla 5
Las falsas denuncias se deben declarar como maliciosas y temerarias

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja. Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Gráfica 5
Las falsas denuncias se deben declarar como maliciosas y temerarias

Nota: Datos obtenidos de la tabla N° 6. Elaborado por: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Interpretación: De la pregunta número cinco de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho en libre ejercicio de su profesión se obtuvo los siguientes resultados:

En la población total de profesionales del Derecho encuestados, se obtuvo que de los 30 encuestados que representa un 100% todos están de acuerdo en que las denuncias falsas sean declaradas como maliciosas y temerarias.

Análisis: De los resultados que se obtuvo al aplicar esta interrogante se concuerda que todos los encuestados expresaron que las denuncias falsas deben ser declaradas como maliciosas o temerarias , ya que si existe esta declaración va a existir responsabilidad penal, en nuestro actual Código Orgánico Integral Penal existe una pena para aquellas personas que realicen denuncias falsas, temerarias o maliciosas, por ende se debe aplicar sin duda alguna en tu totalidad al verificarse que se trate de una denuncia falsa , de tal manera que ya no se

entorpecerá los procedimientos judiciales en contravención de violencia contra la mujer , y deben ser declaradas como tal ya que afectan a otra persona por venganza o cualquier otra razón, con el afán de dañar o perjudicarlo al individuo , se las realiza con intenciones malas y con el propósito de causar miedo o temor, sería muy eficaz que se sigan declarando las denuncias como tal para contrarrestar este problema jurídico que nos envuelve a todos ya que cualquier persona del sexo masculino puede ser denunciado falsamente por violencia y traerle por lo tanto problemas personales, jurídicos y sociales.

Pregunta 6

¿Considera usted que al presentar una denuncia de contravención de violencia contra la mujer y no se permita realizar todas las diligencias pertinentes se estaría dejando en la indefensión al procesado?

Tabla 6

Indefensión del procesado por falta de diligencias pertinentes

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja. Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Gráfica 6

Indefensión del procesado por falta de diligencias pertinentes

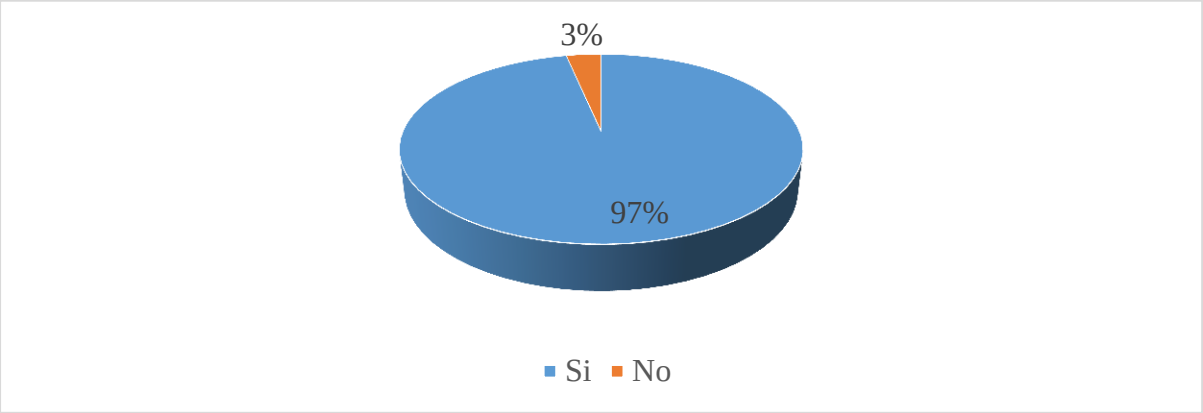

Nota: Datos obtenidos de la tabla N° 7. Elaborado por: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Interpretación: En la sexta pregunta de la encuesta aplicada a los 30 profesionales del derecho se desplegó como resultado que 29 de los encuestados, que equivale al 97% manifestaron que al presentar una denuncia de contravención de violencia contra la mujer y no permitir realizar todas las diligencias pertinentes se estaría dejando en la indefensión al procesado. Por otro lado, 1 Profesional del de Derecho que equivale el 3% de la población encuestada manifestó que presentar una denuncia de contravención de violencia contra la mujer y no permitir realizar todas las diligencias pertinentes no se estaría dejando en la indefensión al procesado.

Análisis: Conforme a los resultados obtenidos de esta pregunta, se extrae que la mayor parte de los encuestados, el 97 % específicamente, consideran que al no permitir realizar todas las diligencias necesarias en las contravenciones de violencia contra la mujer se deja a la persona sin el derecho a la legitima defensa, se violenta el debido proceso, además que toda diligencia no efectuada genera falencias en el proceso, lo que conlleva a imponer sentencias erróneas, En un Estado Constitucional de derechos y justicia se deben practicar todas las pruebas necesarias lo que conlleva al respeto de los derechos y garantías de cada persona sometida a procesos judiciales y además de eso para poder juzgar a una persona como inocente o culpable , se debe evacuar todas las diligencias necesarias ya que constituyen pruebas y son la base de un proceso judicial , si no se las realiza a qué clase de justicia nos referimos.

Pregunta 7

¿Considera usted que la presentación de falsas denuncias por violencia contra la mujer, ocasiona perjuicios al acusado en su dignidad, honra, buen nombre y le ocasiona además daño moral?

Tabla 7

Perjuicios o daño moral por falsas denuncias

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja. Autor: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Gráfica 7
Perjuicios o daño moral por falsas denuncias

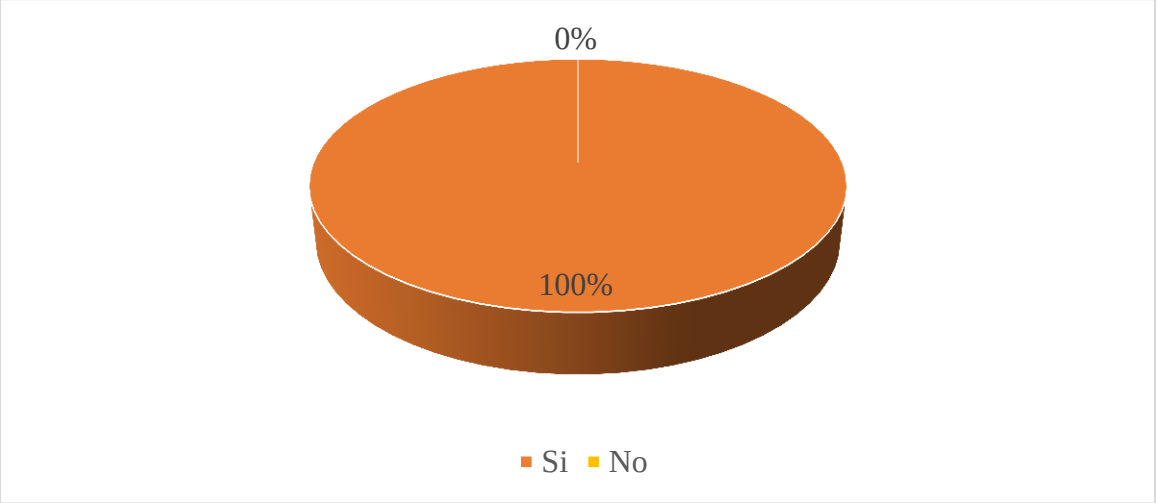

Nota: Datos obtenidos de la tabla N° 8. Elaborado por: Ángel Jonathan Cabrera Ajila.

Interpretación: En la última pregunta de la encuesta aplicada a los 30 profesionales del Derecho en libre ejercicio de su profesión se obtiene como resultado que los 30, que equivale al 100% consideran que la presentación de falsas denuncias por violencia contra la mujer, ocasiona perjuicios al acusado en su dignidad, honra, buen nombre y le ocasiona además daño moral.

Análisis: De los datos constantes en el cuadro y gráfico, se desprende que prácticamente la totalidad de los encuestados están de acuerdo que la presentación de falsas denuncias por violencia contra la mujer, ocasiona perjuicios al acusado en su dignidad, honra, buen nombre y le ocasiona además daño moral, concuerdo con los profesionales del derecho, ya que las personas denunciadas por este tipo de contravención son mal visto por la sociedad, se daña su reputación de buen hombre, crea malas opiniones sobre esa persona, lo que perjudica a su honra, además causa daño moral porque le trae sufrimiento psicológico, perjuicio o afectación producto de la acción de denunciar falsamente, implica quitarle la paz, tranquilidad y el honor, la dignidad como valor inherente del ser humano, se fe afectada, en el momento que, que le hablen sin respeto, lo comparen , se burlen de él o que realicen cualquier conducta contraria a los valores de la persona.

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas

De conformidad con lo determinado en el proyecto de investigación, metodología detallada en el capítulo cinco se llevó a cabo la aplicación de la técnica de las entrevistas, para lo cual se

desarrolló un cuestionario de 5 interrogantes referente al tema de estudio, las mismas que fueron dirigidas a tres profesionales del Derecho con amplio conocimiento en materia penal quienes ejercen su profesión en diferentes ramas del Derecho Penal; esto con el fin de nutrir el contenido de la investigación y abarcar diferentes perspectivas respecto del objeto en estudio; resultados que se muestran a continuación:

ENTREVISTA A FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE LOJA

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera necesario que en nuestra legislación específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, se permita aplicar una sanción para aquellas mujeres que denuncien falsamente?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que eso ya está establecido en la norma como denuncias temerarias y maliciosas, ya que etas son genéricas para todo tipo las denuncias, y si existe denuncias de violencia intrafamiliar entra ahí y esto se desarrolla en la facultad de resolver precisamente al momento realizarse un dictamen abstersivo o del archivo, de manifestarse si la denuncia ha sido temeraria o maliciosa

Segundo entrevistado: Primeramente debo decir en este caso de las supuestas o denuncias falsas, las mujeres dentro del ámbito intrafamiliar debo decir que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 587 refiere en caso de que existan denuncias falsas en forma general, no específicamente dentro de lo que tiene que ver con la violencia hacia la mujer y la familia, sino en todas que por ejemplo que se la declare de maliciosa y temeraria, cuyo efecto jurídico es que tenga derecho posteriormente la victima a ser reparada por ese asunto de haber presentado una denuncia falsa y temeraria y causar daño a otra persona cuando los hechos no han correspondido a la verdad.

Tercer entrevistado: A mi consideración y en el ejercicio de la profesión las denuncias falsas y temerarias ya están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, y tiene una aplicación amplia que abarca las denuncias de violencia intrafamiliar.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Dada la experiencia, que tipo de violencia es la más frecuente en las denuncias falsas por contravención de violencia contra la mujer?

Respuestas:

Primer entrevistado: De lo que yo conozco son las psicológicas, este tipo de denuncias lo que usan , hechos de argumentos falsos para poder inducir al engaño de la autoridad, argumentando

que son víctimas de cierto tipo de agresiones verbales por parte del conviviente, pero de lo que yo conozco en base a mi experiencia la mayor parte de denuncias que se presenta en ese contexto es por buscar ordenes o medidas de protección, donde la persona denunciante busca beneficios, entre ellos que se aleje el supuesto agresor, que salga del domicilio , etc.

Segundo entrevistado: Generalmente en la mayoría de las denuncias, relacionadas a la violencia intrafamiliar hablamos de la violencia psicológica que supuestamente se ejercer en el núcleo familiar, son las más comunes y las que más digamos se denuncian por daño psicológico.

Tercer entrevistado: La violencia psicológica es usada muy usual para el cometimiento de este tipo de denuncias, ya que, no deja rasgos, ni lesiones como cuando se produce un daño físico, que si deja rastros y evidencias.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cuáles serían las posibles causas que provocan las denuncias falsas de violencia contra la mujer?

Respuestas:

Primer entrevistado: Por motivaciones espurias, esa es la principal causa, la doctrina menciona que es todo acto de afecto o desafecto a una persona, entre ellas están todas las que yo indique, situaciones de represalias, de venganza, de odio, de enemistad, de temas en general en pareja.

Segundo entrevistado: Debo decir lamentablemente hay que reconocer que, nos encontramos en una sociedad cuyos núcleos familiares por diferentes razones se encuentran desintegrados por ejemplo, existen muchos problemas, generalmente cuando los padres o miembros importantes del núcleo familiar, emigran a otro país, quedan en este caso a veces los hijos o la mujer , o cualquiera de los padres solos ante los problemas económicos y esto luego de un tiempo , regresa la pareja y se encuentra con nuevas cosas, nuevos hechos, la cosmovisión y el pensamiento de las personas va cambiando, existe la soledad entonces, una de las consecuencias graves, para que existan estas denuncias, es lamentable decirlo pero tiene que ver mucho con la desintegración familiar por parte , por falta económica , por falta de trabajo, el Estado no se ha preocupado por el núcleo familiar, que es la base fundamental de la sociedad, sino que estamos viviendo en el Ecuador un proceso de desintegración prácticamente terrible que afecta a las familias de diferentes maneras , problemas de alcoholismo , masque todo problemas económicos, falta de estudio de los jóvenes o falta de fuentes de trabajo lo que lo que hace que el ambiente dentro de la familia se vuelva desesperado muchas de las veces

Tercer entrevistado: Muchas de las veces se dan por problemas dentro del núcleo familiar, problemas producidos por el entorno en que convivimos, es decir la falta de empleo, a falta de recursos económicos, la falta de educación son varias que producen deterioro en la familia y por ende esto incita a la pareja a denunciar falsamente ya que lo que pretende es separarse, y buscar nuevos rumbos.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la aplicación de un mal procedimiento de violencia contra la mujer y se sentencia injustamente a una persona inocente?

Respuestas:

Primer entrevistado: Vulneración de derechos de orden constitucional, especialmente el derecho a la inocencia, el debido proceso y tutela judicial efectiva.

Segundo entrevistado: Las consecuencias son graves porque, primeramente, como el Estado debe garantizar la tutela judicial efectiva, más que todo buscar la verdad de los hechos, una persona siendo inocente en este caso por denuncia falsa, sea sentenciado injustamente para mi es grave y hay que decirlo porque muchas de las veces se utiliza este asunto de la violencia intrafamiliar, que raro no con otros propósitos o ya quieren separarse y utilizan jurídicamente para otros fines.

Tercer entrevistado: Evidentemente se vulneran más derechos al debido proceso dentro de estos, el de la defensa, principio de inocencia, la garantía de contradecir pruebas, que son muy importantes en el procedimiento penal.

QUINTA PREGUNTA: ¿Las mujeres que denuncian violencia contra la mujer al otorgárseles medidas de protección siguen impulsando la causa?

Respuestas:

Primer entrevistado: dependiendo, cuando se genera en base a motivaciones espurias, por afecto o desafecto que existe entre la pareja, o actos de venganza, lo único que buscan solo es medidas de protección y ahí abandonan, porque saben que esa medida de protección la pueden usar, pero cuando es una agresión inminente, se continua con el proceso. La mayor parte de casos obtienen boletas y ahí quedan los procesos.

Segundo entrevistado: aquí tal y como está estructurado el sistema procesal o sistema judicial respecto a medidas de protección solamente con la presentación de la simple denuncia , ya se puede solicitar o ya con la simple denuncia ya se pueden otorgar medidas de protección, lo que veo yo que hay nos faltaría un poco, en cuanto al debido proceso , porque debe hacerse un

seguimiento previo a imponer , estas medidas porque habría que notificar a la otra parte , en este caso con el solo hecho de la denuncia ya se imponen medidas de protección , que en muchas veces inclusive está bien pero , escuchamos a la otra parte es la pregunta que me hago.

Tercer entrevistado: Definitivamente, ya que quien imputa hechos falsos, con el solo otorgamiento de las medidas de protección , se siente más que beneficiado, ya que por medio de estas lo que se pretende en primer lugar es alejar a su pareja del domicilio donde habitan , aprovecharse de los bienes que como pareja y con esfuerzo las obtuvieron, y demás beneficios; pero hay mujeres que en verdad son violentadas y estas son las que prosiguen la causa hasta que se dicte sentencia contra el agresor.

SEXTA PREGUNTA: ¿A su criterio cree que las denuncias falsas, deterioran la dignidad, buen nombre y causa daño moral al denunciado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Por su puesto, porque se le está realizando la imputación de hechos falsos, y la persona sospechosa en ese escenario, se ve obligada a ejercer actos de defensa de hechos que no tiene nada que ver con él.

Segundo entrevistado: Por su puesto y no solamente causa daño moral al denunciado sino a todo el núcleo familiar**.**

Tercer entrevistado: Efectivamente ya que, al momento de verse sometido a tal procedimiento judicial, genera sufrimiento, angustia, lo que conlleva a un deteriora miento tanto físico como psicológico.

6.3. Resultados del estudio de casos

6.3.1. *Caso N° 1*

DATOS REFERENCIALES

Nro. de causa. 363-15-EP

Dependencia jurisdiccional: Corte Constitucional del Ecuador; Quito

Acción/ Infracción: Acción extraordinaria de protección. Art 94 C.R.E.

Tema: En la presente sentencia se declara la violación del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas; así como de la garantía de motivación dentro del proceso por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar seguido en contra de G.A.C.M.

Legitimado activo /Accionante: G.A.C.M

Demandado/ Procesado: D.G.D.C.

ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2014, a las 10:00, el señor G.A.C.M., presentó por escrito una denuncia en contra de su cónyuge, "la señora D.G.D.C." por violencia intrafamiliar. En su denuncia, el señor G.A.C.M solicitó la concesión de medidas de protección en su favor. El conocimiento de la denuncia recayó ante la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia No. 2 de Pichincha- en adelante la Unidad Judicial-, y fue signado bajo el número 17572-2014-1675. Entre las medidas de protección solicitadas por el señor G.A.C.M. se encontraban, la prohibición de que la señora D.G.D.C. realice actos de persecución o de intimidación en su contra, que se extienda una boleta de auxilio en su favor, la orden de salida de la señora D.G.D.C de la vivienda, y la orden del tratamiento respectivo del denunciante y sus hijos.

El mismo día, a las 16:50, la señora D.G.D.C., denunció por violencia intrafamiliar a su cónyuge el señor G.A.C.M., manifestando que ella y sus hijos eran víctimas de violencia física y psicológica; y solicitó se le concedan medidas de protección para ella y sus hijos. El proceso fue signado con el número 17572-2014-1681, y se radicó ante la misma Unidad Judicial.

El 11 de septiembre de 2014, las 16h43, la jueza de la Unidad Judicial, dentro de la denuncia No. 17572-2014-1675, mediante auto, avocó conocimiento de la denuncia del señor G.A.C.M.; dispuso como medida de protección, el tratamiento psicológico de los sujetos procesales (Art. 558. 9 COIP) 2; y, determinó que la causa se sustancie bajo el trámite contravencional. Posteriormente, a las 16h48, avocó conocimiento de la denuncia presentada por la señora D.G.D.C. dentro del proceso No. 17572-2014- 1681, y ordenó su acumulación con la denuncia presentada por el cónyuge, toda vez que "de la revisión de los expedientes se desprende que son las mismas partes procesales y los hechos denunciados corresponden al mismo día".

El 17 de septiembre de 2014, el señor G.A.C.M. presentó un escrito de anuncio de pruebas. El mismo día, la jueza de la Unidad Judicial, mediante auto, resolvió aceptar la práctica de algunas de las pruebas anunciadas y rechazar otras.

El 18 de septiembre de 2014, la señora D.G.D.C. solicitó se le concedan las siguientes medidas de protección: (i) prohibición al supuesto agresor de que se acerque a ella y a sus hijos: (ii) prohibición al supuesto agresor de que realice actos de intimidación o persecución en contra

de ella y sus hijos; (iii) extensión de una boleta de auxilio en su favor, el de sus hijos y su madre; y, (iv) la orden del tratamiento respectivo al que deba someterse el supuesto agresor.

Los días, 18 y 19 de septiembre de 2014, la señora D.G.D.C, presentó dos escritos de anuncio de pruebas.

El 19 de septiembre de 2014, la jueza de la Unidad Judicial, mediante auto, ordenó las medidas de protección peticionadas por la señora D.G.D.C., en los siguientes términos: "NUMERAL 1: Se prohíbe a G.A.C.M. concurrir al domicilio de la señora D.G.D.C. ubicado en (…).- NUMERAL 2: se prohíbe a G.A.C.M. acercarse a D.G.D.C. y su madre la señora C.C.C.P.- NUMERAL 3: Se prohíbe a G.A.C.M realizar actos de persecución o intimidación a D.G.D.C. o miembros del núcleo familiar en el que se incluye a sus hijos (…).- NUMERAL 4: Se concede la boleta de auxilio a favor de la señora D.G.D.C. en contra de G.A.C.M..- Ofíciese al DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a fin de que se notifique las medidas de amparo dispuestas en contra del señor G.A.C.M.".

El 22 de septiembre de 2014, el señor G.A.C.M., mediante escrito, manifestó su oposición al auto de 19 de septiembre de 2014, y solicitó que se revoquen las medidas de protección dictadas en favor de la señora D.G.D.C. indicando: "cuando (..) solicité respetuosamente a su autoridad se conceda las medidas de protección respectivas, su autoridad ligeramente me las ha negado sin la menor MOTIVACIÓN (…), pero cuando la señora en cuestión pide que ME ALEJEN INJUSTIFICADAMENTE de mis hijos, usted, sin el menor análisis, ha adoptado varias medidas (…) que impiden a toda costa que pueda ver a mis hijos (…)"; y, "Por manera que es un error de vuestra autoridad desconocer mi calidad de VICTIMA".

El 23 de septiembre de 2014, a las 10:52, el señor G.A.C.M. presentó un escrito solicitando a la jueza de la Unidad Judicial, que: "SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a su costa, desde la ACUMULACIÓN ordenada por su autoridad de la denuncia presentada en mi contra".

El 23 de septiembre de 2014, a las 14:39, se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde tuvieron uso de la palabra los señores G.A.C.M. y D.G.D.C.

El 3 de octubre de 2014, la Unidad Judicial emitió, por escrito, sentencia condenatoria, declarando la culpabilidad del señor G.A.C.M. como responsable de la contravención tipificada en el artículo 159 del COIP, y dispuso como medida alternativa a la prisión, trabajo comunitario,

por 200 horas, que debía cumplirse en el Albergue San Juan de Dios, los días domingos, de 8:00 a 12:00.

CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA CORTE

Se observa que la vulneración de garantías del debido proceso a presuntos agresores, en lugar de favorecer a la tutela judicial de los derechos de las mujeres y demás miembros del núcleo familiar víctimas de violencia doméstica, expone a las mismas a eventuales escenarios de revictimización e intensificación de su situación de vulnerabilidad; en cuanto, provoca que dichos procesos deban ser dejados sin efecto y tengan que volver a conocerse ante instancias judiciales, lo cual puede conllevar a que las mujeres y otras víctimas tengan que enfrentarse nuevamente ante su presunto agresor y recordar eventos traumáticos.

Por lo expuesto, la Corte Constitucional considera que las violaciones al debido proceso en los procesos relacionados con infracciones penales por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, constituyen en sí mismo, formas de violencia en contra de la víctima, en cuanto son vías idóneas para exponer a las mismas a eventuales escenarios de revictimización y vulnerabilidad.

RESOLUCIÓN (DECISIÓN)

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1.Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección No. 363-15- EP. Declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en las garantías de presentar y contradecir pruebas y de la motivación.

2. Dejar sin efecto la sentencia impugnada, no obstante, en consideración de que el ejercicio de la acción penal en el proceso originario de contravenciones se encuentra prescrito, sería ineficaz que vuelva a ser resuelto por las judicaturas de origen, motivo por el cual se ordena su archivo. Se deberán mantener las medidas de protección dictadas en favor de la señora D.G.D.C., sus hijos y madre, según las circunstancias del caso, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

3. Considerar que esta sentencia es en sí una forma de reparación.

4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, mediante correo electrónico, difunda esta sentencia con especial énfasis en los criterios relevantes, entre las juezas y jueces del país, a fin de que sea considerado en su ejercicio jurisdiccional.

5. Ordenar que el Consejo de la Judicatura publique el extracto de criterios relevantes de esta sentencia en su portal web por un plazo de seis meses.

Comentario

En la contravención de violencia contra la mujer se debe tener en cuenta las garantías del debido proceso, ya que si no es así, va a existir vulneración y deterioro de derechos para la parte denunciante, ya que va a producir la anulación del proceso o dejar sin efecto la sentencia , por no aplicar correctamente el debido proceso, lo que la va a poner en peligro y se va a ver inmersa en los mismos acontecimientos de violencia y lo que va a crear de nuevo es un escenario de revictimización y sobre todo se intensifica la situación de vulnerabilidad en la que se halla inmersa nuevamente, sobre todo causa efectos jurídicos para la misma mujer, por eso es de vital importancia aplicar las garantías y derechos consagrados norma suprema y al igual que los principios procedimentales establecidos en el Código Orgánico Integral penal.

6.3.2. *Caso N° 2*

DATOS REFERENCIALES

Nro. Oficio. No.129-P-CPJP-2016

No. 321-2018-P-CPJP

Dependencia jurisdiccional: Presidencia de la Corte Nacional de Justicia

Acción/ Infracción: Absolución de consultas

Tema: Infracciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar - revocar las medidas de protección dictadas en la investigación al momento del archivo.

RESPUESTA A LA CONSULTA:

ANÁLISIS

En caso de delitos o contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, las medidas de protección se las debe dictar de forma imprescindible una vez conocida la infracción (entendemos entonces que pueden ser adoptadas en la investigación previa), pues la integridad de

la mujer y de la familia en su conjunto tienen especial e inmediata protección por parte del Estado ecuatoriano y así se lo ha determinado constitucionalmente. Las medidas de protección tienen como fin fundamental proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, es evidente entonces que en un primer momento su existencia está ligada a la necesidad de proteger esos fines, terminada aquella necesidad, se las puede sustituir, suspender o revocar, ya sea en la investigación previa, o dentro del proceso penal, en audiencia. De no ser sustituidas, suspendidas o revocadas, la existencia de las medidas de protección, están condicionadas también a la existencia misma de la investigación o del proceso penal, de ahí que, estas tengan un límite temporal, el cual fenece al momento de que el Juez tome su decisión en el juicio oral, o para el caso de la investigación, cuando ésta sea archivada. Archivada la investigación o terminado el proceso con una sentencia ejecutoriada en donde se ha declarado la culpabilidad, deben cesar las medidas de protección, pues conceptualmente ha desaparecido la necesidad de mantenerlas. **CONCLUSIÓN**

En caso de violencia contra la mujer, se entiende que el Fiscal, para solicitar el archivo de una investigación, en los plazos de ley, objetivamente agotó todas las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos que conoció, y que le llevaron a la convicción de que éstos no constituyen delito, cuidando de que si se trataba de una contravención, lo que correspondía era que remita lo actuado a la jueza o juez especializado para la sustanciación y juzgamiento, manteniendo las medidas de seguridad dictadas. Al momento en que se declare el archivo de una investigación, la o el juez debe revocar todas las medidas de seguridad que se han implementado.

Comentario.

Esta absolución de consulta, nos brinda, un amplio conocimiento respecto a las contravenciones de violencia contra la mujer, ya que estos procesos al ser archivado, se deben quitar las medidas de protección a las supuestas víctimas, que solo con el hecho de que les otorguen medidas de protección ya dejan de impulsar los proceso , entonces a mi parecer está muy bien este criterio, aunque al no ser vinculante guía a obtener un conocimiento, respecto a las contravenciones de violencia contra la mujer y como proceder, es justo y necesario que se les quiten las medidas de protección en aquellos procesos, que no terminen en sentencia y no se las deje con las medidas de protección porque pueden ser mal utilizadas.

7. Discusión

Habiendo desarrollado del marco teórico, en lo que respecta al estudio conceptual, doctrinario y jurídico; y al haberse llevado a cabo la investigación de campo se procede a presentar la discusión de los resultados obtenidos.

7.1. Verificación de objetivos

En el desarrollo de mi proyecto de investigación, me planteo un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que señalaré a continuación, con la finalidad de verificar su cumplimiento.

7.1.1. *Objetivo general*

El objetivo general planteado en la presente investigación consiste en: **"**Analizar las causas que provocan las denuncias falsas, y conocer sobre las consecuencias de una persona vinculada como infractor de un procedimiento de contravenciones de violencia contra la mujer."

La verificación del cumplimiento del objetivo general planteado en la presente investigación, se fundamenta de la siguiente manera:

En lo que respecta al estudio conceptual, se pudo desarrollar con el soporte de diccionarios y enciclopedias jurídicas de modo que se abarcó las distintas conceptualizaciones consideradas de gran importancia en el tema de investigación abordado, así entre los cuales están: Derecho Penal, El control social, Contravención, Violencia contra la mujer, igualdad ante la ley, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, debido proceso, indefensión, mala fe, falso testimonio entre otras.

En el estudio doctrinario, a través de obras jurídicas se pudo extraer los criterios de los diferentes tratadistas del Derecho penal, de tal forma que se pudo llevar a cabo un estudio completo de la presente investigación; dicho estudio comprende temas como: Naturaleza jurídica de la contravención, Elementos Constitutivos de la Contravención, los elementos de la contravención, daño moral, ámbito del daño moral , naturaleza del daño moral, contrainterrogatorio, origen del contra interrogatorio, la importancia y objetivos del mismo, así también se estableció sobre las técnicas para emplear en el contrainterrogatorio, también se abarco sobre las pruebas en el proceso penal , prueba pericial, su importancia, objetivo, prueba documental, testimonial y también se abarco violencia física y psicológica, consecuencia de la violencia psicológica, razones para denunciar falsamente, Las autolesiones.

En el estudio jurídico se llevó a cabo un análisis minucioso de la normativa vigente de nuestro país correspondiente al tema objeto de la investigación, así, de acuerdo al orden jerárquico de aplicación de las normas primero se analizó la Constitución de la República del Ecuador, seguido de los Tratados y Convenios Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, posteriormente las leyes orgánicas tal como lo fue el Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes como la Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

7.1.2. *Objetivos específicos*

De la misma manera, se propuso 3 objetivos específicos, los cuales plantean lo siguiente:

Primer Objetivo Específico: "Determinar las consecuencias de un mal procedimiento de contravención de violencia contra la mujer y su efecto jurídico.".

El objetivo mencionado se constató de modo que en el marco teórico, en el numeral 4.10 y 4.16 en la se hizo un estudio acerca de la indefensión y el daño moral producido por las denuncias falsas por contravención de violencia contra la mujer en cuyos textos menciono que la indefensión es aquella condición en la que a la parte litigante se le impide o se limita indebidamente la defensa de su derecho en un procedimiento judicial, anulando total o parcialmente sus oportunidades de defensa , así mismo se lo define al daño moral como causa de las denuncias falsas de violencia contra la mujer para generar daño extrapatrimonial y generar beneficios propios.

De la misma manera, se fundamenta su verificación al momento en el que se aplicó la encuesta, así, en una de sus preguntas, específicamente en la cuarta interrogante se les solicitó que, respondieran si: ¿Consideran que al realizar un mal procedimiento judicial en las denuncias falsas presentadas por contravención de violencia contra la mujer y se dicte sentencia condenatoria a una persona inocente, causa efectos jurídicos al sentenciado? en la que la mayoría de profesionales del derecho mencionaron que si a su vez, varios de los encuestados escogieron como respuesta: la vulneración del debido proceso, principio de inocencia, coarta la libertad, derecho a transitar libremente, destrucción familiar, vulneración de los diferentes derechos procesales que tiene todo individuo, además se dañaría su honra y buen nombre, Perdida parcial de la patria potestad y custodia de hijos, todas estas respuestas abarcan consecuencias y efectos jurídicos que producen las denuncias falsas

Con la aplicación de las entrevistas a especialistas en el campo penal como Fiscales y abogados en el libre ejercicio, también se pudo verificar este primer objetivo específico, en razón que, a los distinguidos entrevistados se les pidió que mencionen cuales son las consecuencias que conlleva la aplicación de un mal procedimiento de violencia contra la mujer y se sentencie injustamente a una persona inocente. Aquí Se establecieron diversas consecuencias como efectos jurídicos, entre estos la vulneración de derechos de orden constitucional, especialmente el derecho a la inocencia, debido proceso, tutela judicial efectiva, destrucción del núcleo familiar, entre otras.

Finalmente, el primer objetivo específico planteado en la investigación se lo pudo verificar con el estudio de casos ya que a través del análisis de los mismos se determinó que la vulneración de las garantías del debido proceso, acarrean efectos jurídicos tanto para el denunciado como para la denunciante.

Segundo Objetivo Específico: "Establecer qué tipo de violencia es la más frecuente en las denuncias falsas por contravenciones de violencia contra la mujer.".

Este objetivo se lo cumplió a través del Marco Teórico de igual manera ya que se abarcan temas como Violencia contra la mujer, las autolesiones, los factores predictivos de las auto lesiones, el daño físico, de manera que se procedió a indagar penal y psicológicamente el tema, por lo que se puedo determinar que el tipo de violencia usado con menor repetitividad es el de autolesiones, pero sin embargo se realizan denuncias falsas basándose en autolesiones autoproducidas.

Otra forma de verificar el cumplimento de mencionado objetivo específico fue con la aplicación de encuestas; ¿la primera pregunta referida a que si se debería hacerse pericias médicas y tener en cuenta las autolesiones en las contravenciones de violencia contra la mujer?, obteniendo el 100% como resultado positivo. Los profesionales del derecho manifestaron estar de acuerdo con que se realice este tipo de pericias, ya que muchas veces las autolesiones son causadas para provocar daño a otras personas e imputar hechos falsos.

Así mismo, fue posible comprobar este objetivo con las entrevistas, ya que la segunda interrogante estuvo enfocada sobre qué tipo de violencia es la más frecuente en las denuncias falsas por contravención de violencia contra la mujer y justamente dieron con respuestas que se relacionaban ya que la mayoría supo manifestar que las denuncias falsas de violencia contra la mujer se dan por violencia psicológica, y usan argumentos falsos para inducir al engaño a la

autoridad, argumentando que son víctimas de agresiones verbales por parte del conviviente , y que se ejercen dentro del núcleo familiar, por esta razón denuncian por daño psicológico, ya que este no deja rastros ni evidencias ,además es muy utilizada para pedir o que se le confieran medidas de protección para su beneficio.

Tercer Objetivo Específico: "Presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal e implementar un inciso en donde se tenga en consideración el debido proceso bajo preceptos de seguridad jurídica, igualdad, contradicción y se respete todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para aquellas personas que realicen denuncias en contravenciones de violencia contra la mujer". Se verifica el último objetivo planteado en la presente investigación al momento de analizar las falsas denuncias de violencia contra la mujer , la vulneración a las garantías del debido proceso, sus consecuencias y efectos jurídicos, surge entonces la necesidad de que se tome en consideración el debido proceso en todos aquellos procedimientos expeditos de contravenciones de violencia contra la mujer, por cuanto causa consecuencias netamente sociales, familiares y sobre todo jurídicas, devastadoras para quien es denunciado falsamente.

De la misma forma se verificó el cumplimiento del presente objetivo a través de la tercera pregunta de la encuesta de manera que se preguntó a los encuestados sobre si se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, considerando que se debería aplicar el debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer para evitar que se juzgue injustamente al denunciado, un 97% estableció que si es necesario por diversas razones , las cuales enumerare algunas: porque no se puede usar este medio tan delicado para hacer daño a otra persona, si debería aplicar el debido proceso para evitar que se juzgue a personas inocentes, Muy de acuerdo ya que algunas personas lo hacen de forma maliciosa. Es decir, consideran favorable la idea de esta propuesta de reforma, el 3% restante consideran que no es necesario llevarse a cabo tal reforma

En cuanto se refiere a las entrevistas, se les consultó a los magistrados y profesionales en libre ejercicio sobre si creen necesario que en nuestra legislación específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, se permita aplicar una sanción para aquellas mujeres que denuncien falsamente, y manifestaron que ya está establecido en la norma como denuncia temeraria y maliciosa, ya que estas son genéricas para todo tipo de denuncias, al igual que estas son generales y las de violencia contra la mujer se pueden declarar como maliciosas y temerarias.

Tanto las encuestas como las entrevistas me ayudaron y me llevaron a la conclusión de que sería una excelente reforma tipificar el artículo 643 que trata sobre "Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar". En donde se establezca un inciso que se considere el debido proceso en los procedimientos de violencia contra la mujer y así no se cause consecuencias jurídicas tanto como para la denunciante y el denunciado, ya que como se demostró en el estudio de casos , podría dejar sin efecto la sentencia por violentar el debido proceso y por lo tanto la mujer volvería a vivir los mismos acontecimientos de violencia y también podría suceder que si no se aplica el debido proceso una persona inocente seria sancionado penalmente, lo que le causaría efectos jurídicos negativos.

A través del análisis de conceptos doctrina, estudio jurídico, estudio de legislación comparada, aplicación de encuestas, aplicación de entrevistas, estudio de casos, y con fundamento en los resultados obtenidos se considera viable la propuesta de reforma objeto de la presente investigación.

7.2. Contrastación de hipótesis

Se formuló la siguiente hipótesis: "La reforma al Art. 643 del Código Orgánico Integral penal, evitará que se vulneren derechos fundamentales de las personas y se generen efectos jurídicos."

La hipótesis planteada se pudo comprobar favorablemente, de tal manera, se procede a indicar la forma en que se la verificó:

Con el estudio doctrinario se pudo determinar que el debido proceso es esencial ya es aquel mecanismo ya que permite el pleno ejercicio de derecho y garantías , con las que debe contar toda persona sometida a un proceso judicial , el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo, es de aquí pues que nace la noción , de que en todo proceso judicial por más sencillo y expedito que sea , no se debe dejar pasar el cumplimiento de las garantías al debido proceso, consagradas en la Norma Suprema, y por ende tiene total vigencia ante cualquier otra normativa, la tutela judicial efectiva me permitió también que se haga un análisis, sobre ejercer derechos e intereses legítimos por medio de los jueces , sin que en ningún caso se deje en la indefensión, entonces la hipótesis planteada tiene su fundamento , ya que gracias al debido proceso , a la tutela judicial efectiva se puede, establecer que sin estos presupuestos es imposible que exista una buena aplicación de justicia.

Dentro de lo que concierne a las normas jurídicas; Nuestra normativa hace referencia a

garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, al igual que se establece derechos y obligaciones iguales para todos , y que tanto las garantías como derechos serán de directa e inmediata aplicación ante cualquier órgano de Gobierno , tal es el caso que el órgano jurisdiccional debe garantizar el ejercicio de las garantías y derechos en los procesos judiciales de manera inmediata , tales como las garantías del debido proceso , como el derecho a la defensa, derecho de presunción de inocencia , y si estos no son aplicados en el procedimiento judicial existiría una violación o deterioro de los derechos , de las partes ya que a uno le favorece y a otro le perjudica, de ahí pues que la necesidad de implementar en debido proceso en las contravenciones a pesar de que se sustancian por procedimientos expeditos , cortos , se debe garantizar los derechos de las partes en igualdad.

En el análisis de legislación comparada se obtuvo que países como Argentina, Colombia, Bolivia y Chile, son país que se inclinan, por brindar un procedimiento judicial justo , ya que cada uno de estos establece que se debe ejercer el derecho a la defensa, a la contradicción , imparcial , con inmediación de pruebas , y contrainterrogatorio en audiencias y de igual manera manifiestan que toda sentencia de un órgano jurisdiccional debe fundamentarse sobre todo en un proceso previamente tramitado, y tan justa razón tienen , todo esto engloba a lo que en nuestra legislación es conocido como el debido proceso, incluso cuando se trata de víctimas se le ocasionaran molestias que se limitaran a lo estrictamente imprescindibles , es decir a los que sean necesarios e indispensables para esclarecer los hechos o circunstancias del supuesto ilícito, entonces es aquí donde nacen las reglas del juego, en donde debe existir igualdad , respetarse las garantías y derechos , para tener un resultado limpio y penalmente sancionable.

Con el estudio de casos, se pudo evidenciar que efectivamente dentro de nuestra legislación no se aplica el debido proceso en las contravenciones de violencia contra la mujer ya que han llegado hasta instancias constitucionales para reclamar la vulneración de derechos y garantías constitucionales y falla a favor de estos, se denota que la falta de aplicación del debido proceso genera la vulneración de diversos derechos como el de inocencia, defensa, tutela efectiva, entre otras.

Con la aplicación de encuestas también se comprobó la hipótesis; en la interrogante número cuatro , se les preguntó a los profesionales del Derecho sobre si Considera usted que si se realiza un mal procedimiento judicial en las denuncias presentadas por contravención de violencia contra la mujer y se dicte sentencia condenatoria a una persona inocente , causa efectos

jurídicos en el sentenciado, cuyo resultado arrojó que el 97% de los encuestados consideran que si se vulneran derechos y causa efectos jurídicos, de ahí nace entonces la necesidad de implementar el debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer.

En las entrevistas de la misma forma se pudo constatar la hipótesis planteada debido a que se les consultó a los magistrados y abogados en libre ejercicio sobre las consecuencias que conlleva la aplicación de un mal procedimiento de violencia contra la mujer y se sentencia injustamente una persona inocente, de igual manera que en las encuestas se manifestó que se vulneran derechos constitucionales, especialmente el de inocencia, debido proceso, tutela judicial efectiva. Entonces por lo cual es necesario implementar el debido proceso y el cumplimiento de la norma suprema en contravenciones de violencia contra la mujer

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

La propuesta jurídica de esta investigación se fundamenta como primera norma en la Constitución, misma que se encuentra vigente a partir del año 2008; la norma suprema en artículo uno manifiesta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, cuyo Estado responsable del cumplimiento de las garantías en su artículo 11 numeral 2 hace mención a la igualdad de las personas quienes gozarán de los mismos derechos y oportunidades, no permitiendo la discriminación en ninguna de sus formas, para lo cual el Estado adoptará medidas que promuevan la igualdad en favor de cada uno de los titulares de derechos que por alguna razón consideren estar en desigualdad. El mismo artículo en su numeral siguiente hace referencia a que los derechos y las garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa aplicación por cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial el numeral 4 menciona: Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, así como el numeral 8 que señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, siendo el mismo Estado el encargado de generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

En el Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso

quedará en indefensión. En los procesos en los que se determine obligaciones penales se deberá llevar a cabo bajo las reglas del debido proceso tal como lo menciona el artículo 76 de la Constitución, y respecto al tema de estudio específicamente el numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. El numeral 7. Establece El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. El articulo82 menciona el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 417 de la carta magna señala: los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, razón por la cual no se debe vulnerar el debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424, menciona que La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, es así pues que se debe respetar las garantías de un debido proceso y derechos de igual manera.

. El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos determina: todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Mediante el estudio de Derecho comparado, se pudo fundamentar que, en legislaciones como Argentina, Colombia, Bolivia y Chile, prevalece el debido proceso, siempre enfocados en hacer justicia plena y verdadera. De esa justicia que tanto se anhela.

Con el criterio de los profesionales del Derecho mediante las técnicas de la encuesta y la entrevista también se llegó a determinar la necesidad de incorporar en el procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer para que no se vulneren derechos y se respete las garantías del debido.

Con mencionados fundamentos legales, considero pertinente que se reforme el Código Orgánico Integral Penal de manera que se permita que las personas que denuncien falsamente sean sancionadas y además de eso se respete el debido proceso en este tipo de contravenciones.

8. Conclusiones

Ejecutado a satisfacción el objeto de estudio de la presente investigación, y verificado los objetivos e hipótesis de la misma, es necesario arribar a una serie de conclusiones a efectos de sintetizar la información corroborada a lo largo de este trabajo.

1. Las causas más comunes que provocan las denuncias falsas de violencia contra la mujer son por motivaciones espurias, que es todo acto de afecto o desafecto hacia una persona, y se ven reflejadas las denuncias por represalias, venganza, odio, enemistad, y demás temas en general en pareja, problemas económicos , por falta de trabajo, ya que el Estado no se ha preocupado por el núcleo familiar que es la base fundamental de la sociedad o para beneficiarse de los bienes patrimoniales ya que con las medidas de protección que se le condesen puede alejar al supuesto agresor de su propio domicilio y no permitirle el goce de sus bienes.
2. Las consecuencias que conlleva la aplicación de un mal procedimiento de contravención de violencia contra la mujer son muy diversas, pero entre los principales están: La vulneración a derechos de orden constitucional, especialmente al derecho de inocencia, debido proceso y tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y se priva de libertad, sentenciándolo injustamente.
3. Las violencias más frecuentes en denuncias falsas de violencia contra la mujer son: las psicológicas, y se usan para argumentar hechos falsos para inducir al engaño a la autoridad, argumentando que son víctimas de cierto tipo de agresiones verbales por parte de su conviviente, aprovechándose de que la violencia psicológica no deja rasgos, ni lesiones visibles con los sentidos.
4. Implementar las garantías del debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer, es un medio eficaz para garantizar derechos y garantías en igualdad de condiciones, haciendo de la justica, una justicia que no inclina la balanza, que no beneficia a uno y castiga a otro, brindar igualdad de derechos es efectuar dentro de la eficaz tutela efectiva, con resultados sanos, conforme a hechos y derecho.

5 Mediante el análisis a la legislación de otros países referentes a su normativa legal existente, es evidente que se garantiza la igualdad de derechos , el debido proceso , para sancionar a las personas, incluso cuando se enfocan en victimas estos hacen las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad y aplicar una justicia plena, en conformidad a lo que establece la normativa vigente, en ecuador lastimosamente, no se aplica el debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer, la igualdad de derechos, garantías y oportunidades.

6. Es menester y muy necesario el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal, la misma que debe ir orientada aplicar el debido proceso para no vulnerar los derechos de otras personas, cuando se les acusan o denuncian maliciosamente el falso cometimiento de contravención de violencia contra la mujer; reforma que garantizara la no vulneración a los derechos y garantías cuando son sometidos a procedimientos judiciales.

7. Las denuncias falsas causan daño moral , no solo al que se le imputa tal acción , sino al núcleo familiar, ya que este se ve inverso en las relación de conflicto existente, causa daño o quebrantamiento a su buen nombre y dignidad ya que va a causar en el ser rechazado por la sociedad, lo van a ubicar en un status mucho peor , va a ser objeto de amenazas, risas, su tranquilidad se va a haber deteriorada, causa daño económico también ya que busca cualquier medio de defensa a tal causa, lo que implica gastos económicos.

9. Recomendaciones

Como resultado del trabajo investigativo desarrollado, presento las siguientes recomendaciones o sugerencias:

1. A las o los juzgadores, para que al conocer todo tipo de acusaciones o denuncias que se plantean maliciosamente y que implican vulneración de la dignidad humana, integridad personal, física, psíquica, moral, sexual, discriminación, menoscabo al derecho del honor y buen nombre, se tomen de manera pertinente todas las medidas necesarias para no dejar en la impunidad los derechos constitucionales del ofendido y garanticen la total restauración de sus derechos y penalicen rigurosamente a la o los responsables.

2. Al Consejo de la Judicatura, para que se capacite a los Magistrados en cuanto al debido proceso, y lo que conlleva su mala aplicación, el menoscabo de derechos y los efectos jurídicos que provoca llevar un mal procedimiento de contravención por violencia contra la mujer.

3. Se recomienda a la Asamblea Nacional en el pleno de sus facultades considerar el presente proyecto de reforma, e implementar al Código Orgánico Integral Penal, un inciso donde se garantice el debido proceso en las audiencias expeditas de violencia contra la mujer y se garantice además el principio de equidad, principio de inocencia, y la tutela judicial efectiva.

4. A las familias ecuatorianas y personas de manera en general para que asuman con madurez su conductas, cuiden su bienestar, desarrollo, , núcleo familiar, entorno social, procuren mantener la paz emocional y el actuar coherente a los principios de sus vidas, ya que como se logró corroborar en la presente investigación muchas de las veces estas conductas de acusar y denunciar infundadamente se dan por situaciones de odio, venganza, rencor, lucro económico, rupturas amorosas que menoscaban la integridad de personas inocentes y que a lo posterior imputaran cargos a las mismas y le trae graves problemas sociales y jurídicos.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que: el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades**.**

Que: el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de

derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconcomiendo.

Que: la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, ¡y que en ningún caso quedarán en indefensión.

Que: el artículo 76 de la República del Ecuador determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia contravencional, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Que: el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que: de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que: El artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que: la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que: El Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia al orden jerárquico de aplicación de las normas: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que: El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos determina que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Que: El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Que: el artículo 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, señala que los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza , color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que: el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal determina que la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

Que: el artículo 25 del código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Que: para dar cumplimiento a la norma Constitucional, es necesario reformar Código Orgánico Integral Penal en lo que se refiere al Título IV, capítulo II, sección segunda, parágrafo segundo, artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.

Que: al reformar el art 159 del Código Orgánico Integral Penal, se está garantizando la buena convivencia social, redireccionando las conductas para que no se sigan cometiendo las denuncias falsas, se garantiza además seguridad jurídica, tutela judicial efectiva principios de igualdad, derecho a la defensa y debido proceso.

Que: la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; así en ejercicio de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional de Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en su libro segundo, de procedimientos , en el título VIII de procedimientos especiales, capítulo único , sección tercera, parágrafo segundo de procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de modo que se agrega un inciso al artículo 643 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal para determinar la estricta aplicación del debido proceso en los procedimientos expeditos de contravención de violencia contra la mujer.

Art. 1.- Incorpórese un inciso al numeral 13 del artículo 643 del Código Orgánico Integral penal que dirá lo siguiente:

(….) En la audiencia única expedita, se deberá tomar en cuenta las garantías del debido proceso, bajo preceptos de seguridad jurídica, la igualdad de las partes en cuanto a medios probatorios se tratare, se aplicarán garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República y a las víctimas las molestias que se les ocasione en el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

Artículo Final: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

……. ..…..……..

f). Presidente(a) de la Asamblea Nacional. f). Secretario (a) General.

10. Bibliografía

AUTORES. -

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales S.A.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Abarca, L. (1995). En L. Abarca, *El daño moral y su reparación en el Derecho Positivo Ecuatoriano* (pág. 21). Riobamba: Editorial Edicentro.

Abarca, L. (1995). En L. Abarca, *El daño moral y su Reparación en el Derecho* (pág. 21). Riobamba: Editorial Edicentro.

Albán, E. (2015). En E. Albán, *Manual de Derecho PenalEcuatoriano* (pág. 3). Quito: Ediciones Legales.

Albán, E. (2015). En E. Albán, *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (pág. 3). Quito: Ediciones Legales.

Alvarado, V. (2005). De la mala fe a la consciencia cínica. *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*.

Arenas, A. V. (1973). En A. V. Arenas, *Contravenciones. En general y particular* (pág. 28). Bogota: Editorial A B C .

Arenas, A. V. (1973). En A. V. Arenas, *Contravenciones. En general y en Particular* (pág. 28). Bogota: Editorial A B C.

Arenas, A. V. (1973). En A. V. Arenas, *Contravenciones. En general y en particular* (pág. 28). Bogota: Editorial A B C.

Arenas, A. V. (1973). En A. V. Arenas, *Contravenciones. En general y en Particular* (págs. 28-30). Bogota: Editorial A B C.

Asamblea General. (23 de Febrero de 1994). *Naciones Unidas.* Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la República de Ecuador.* Quito: Ediciones Legales S.A.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asua, L. J. (1967). En L. J. Asua, *La ley y el delito* (pág. 275). Buenos Aires: Sudamericana.

Auquilla, C., & Castillo, S. (diciembre de 2021). *La prueba pericial en casos de responsabilidad por actos de salud en el Ecuador.* Obtenido de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/1487

Cabanellas, G. (1993). En G. Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 196). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). En G. Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 95). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). En G. Cabanellas, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 95). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Campos, F. G. (1994). En F. G. Campos, *La Tutela.Interpretación doctrinal y jurisprudencial.* (Segunda ed., pág. 260). Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

Carmelo Hernández eta al. (2014). *El maltrato psicológico, causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio.* Obtenido de Aequitas: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_etal_Aequitas.pdf

Cevallos, G., & Alvarado, Z. (enero de 2018). *Tutela Efectiva : Efectiva y la Relación con el principio de inmediación.* Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777/878

Congreso Nacional de Chile. (28 de Abril de 2021). *Constitución Política de la Republica de Chile.* Obtenido de https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Congreso Nacional de la Asamblea. (07 de Febrero de 2009). *Constitución Política del Estado Boliviano.* Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1978). Obtenido de OAS: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Durán, C., & Fuentes, M. (05 de julio de 2021). El estado de indefensión y su relevancia en el derecho. Aspectos constitucionales y penales. *Ciencias sociales y políticas*, 19.

Erazo, S. (2015). En S. Erazo, *Nociones Fundamentales sobre la Filosofía del Derecho Penal.* (pág. 49). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Erazo, S. (2015). En S. E. Bustamante, *Nociones fundamentales sobre la filosofía del derecho penal* (pág. 49). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Fiscalía General del Estado. (s.f). *Violencia de Genero*. Recuperado el 26 de Junio de 2022, de https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/

Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Violencia de género*. Recuperado el 15 de Julio de 2022, de https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/

Garay, A. (1989). *La igualdad ante la ley* . Buenos Aires: Abeledo- Perrot.

Henao, J. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, 277-366.

Jaramillo, J. M. (2015). Revista SurAcademia. *El Derecho Penal Contravencional*, *1*(3), 45-51.

Jarrín, I. (24 de Julio de 2019). *Contravenciones Penales en el Coip*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/

Jarrín, I. (24 de Julio de 2019). *CONTRAVENCIONES PENALES EN EL COIP*. Recuperado el 14 de Julio de 2022, de CONTRAVENCIONES PENALES EN EL COIP: https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/

Jiménez, L. (1994). *Principios de derecho penal. La ley y el delito.* Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Levene, R. (1978). En R. Levene, *Ek delito de falso Testimonio* (Tercera ed., pág. 5). Buenos Aires: Ediciones Depalama.

Levene, R. (1978). En R. Levene, *El delito de falso testimonio* (Tercera ed., pág. 4). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Ley contra la violencia a la mujer y la familia. (1995). Obtenido de vlex: https://vlex.ec/vid/ley-103-ley-violencia-643461273

Martínez, A. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio.* Obtenido de Politica y Cultura : https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf

Martínez, M., Martín, M., & Valle, M. (2012). En *Derecho Penal. Introducción. Teoría jurídica del delito. Materiales para su docencia y aprendizaje* (pág. 39). Madrid: Universidad complutense de Madrid.

Martínez, M., Martín, M., & Valle, M. (2012). En M. M. Escamilla, *Derecho Penal. Introducción. Teoría jurídica del delito. Materiales para su docencia y aprendizaje* (pág. 39). Madrid: Universidad complutense de Madrid.

Meléndez et al. (Octubre de 2021). *Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento.* Obtenido de file:///C:/Users/diego/Downloads/2980-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3957-1-10-20210929.pdf

Moran, R. (2003). En R. Moran, *Derecho Procesal Civil Práctico* (pág. 73). Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Núñez, J. A. (2001). *Derecho Penal.* Madrid: Civitas.

Núñez, J. A. (2001). *Derecho Penal.* Madrid: Civitas.

Organización Mundial de la Salud. (08 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Violencia contra la mujer: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Pablo Ermely et al. (2022). Testimonio de la victima y presunción de inocencia una mirada desde el ordenamiento español. *Visionario Digital* .

Pacheco, M. (2015). En M. Pacheco, *Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador* (págs. 38,40). Quito: Editorial Jurídica EL FORUM.

Pacheco, M. (2015). En M. Pacheco, *Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador* (págs. 38,40). Quito: Editorial JurÍdica EL FORUM.

Pasquel, A. Z. (1984). ALfonso Zambrano Pasquel. En *Manual de derecho penal. Parte General: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad.* (pág. 204). Quito: s/e.

Pérez, J., & Merino, M. (2012). *Definición de Defensa*. Recuperado el 30 de Julio de 2022, de Definicion.de: https://definicion.de/defensa/#ixzz3Y4hepqBS

Planchadell et al. (2010). *Derecho probatorio- Materiales Docentes.* España: Universitat Jaume I.

Prieto, C. A. (2003). *El proceso y el debido proceso*, 818. Recuperado el 11 de Julio de 2022, de https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf

Ramón, J. (2014). *La prueba pericial.* Lima: Universidad Nacional de Mayor de San Marcos.

Real Academia Española. (s.f.). Recuperado el 01 de Agosto de 2022, de Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): https://dpej.rae.es/lema/mala-fe

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 10 de 07 de 2022, de Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/

Resset, S., & González, P. (mayo de 2020). *Predicción de autolesiones e ideación suicida en adolescentes partir de la victimización de pares.* Obtenido de file:///C:/Users/diego/Downloads/453-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2176-1-10-20200627.pdf

Rico, N. (Julio de 1996). *Cepal.* Obtenido de Violencia de género: un problema de derechos humanos: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf

Robayo, J. (24 de noviembre de 2005). *Las clases de pruebas en materia penal.* Obtenido de Revista Equilibrio: https://derechoecuador.com/las-clases-de-prueba-en-materia-penal/

Ros, V., & Calvo, T. (2019). *La valoración del testimonio de la victima de violencia de genero en los casos de patología mental.* Murcia: Universidad de Murcia.

Sáez, J. (2018). *Cunef.* Obtenido de La denuncia falsa en el ámbito de la violencia de género: https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDOBLE_D_2018-7.pdf

Salvazán et al. (2014). La violencia psicologica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista de Información Científica*, 11.

Sánchez, A. S. (2001). En A. S. Sánchez, *El debido Proceso Penal 2ª edicion* (pág. 16). Bogota: Universidad del Externado de Colombia.

Senado de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Obtenido de Código de Procedimiento Penal Colombiano: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina. (11 de Julio de 2017). Obtenido de Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos Ley 27372: https://www.casi.com.ar/sites/default/files/ley%2027372.pdf

Suñez, Y., & Fuentes, A. (abril de 2014). *Las técnicas del informe final de las partes durante el juicio oral en el proceso penal.* Obtenido de https://www.eumed.net/rev/caribe/2014/04/informe-final-juicio.pdf

Vela, S. (1973). En S. Vela, *Culpabilidad e inculpabilidad: Teoría del delito* (pág. 274). Editorial Trillas.

Villada, J. (1997). En J. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (pág. 45). Buenos Aires: Editorial Albeledo- Perrot.

Villada, J. (1997). En J. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (pág. 52). Buenos Aires: Editorial ABELEDO-PERROT.

Villada, J. (1997). En J. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (pág. 45). Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Villada, J. L. (1997). En J. L. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (págs. 37-38). Buenos Aires: Editorial ABELEDO-PERROT.

Villada, J. L. (1997). En J. L. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (pág. 53). Buenos Aires: Editorial ABELEDO-PERROT.

Villada, J. L. (1997). En J. L. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (págs. 37-38). Buenos Aires: Editorial ABELEDO-PERROT.

Villada, J. L. (1997). En J. L. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (pág. 52). Buenos Aires: Editorial ABELEDO-PERROT.

Villada, J. L. (1997). En J. L. Villada, *Manual de Derecho Contravencional* (pág. 53). Buenos Aires: Editorial ABELEDO-PERROT.

Zaffaroni, E. (2002). En E. Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal* (Sexta ed., pág. 30). Buenos Aires: Editorial Ediar.

Zaragoza, F. (2017). *Autolesiones en la adolescencia: una conducta emergente.* Obtenido de file:///C:/Users/diego/Downloads/Dialnet-AutolesionesEnLaAdolescencia-6393711.pdf

NORMATIVA. -

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Ediciones Legales S.A.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

LINKOGRAFÍA. **-**

Asamblea General. (23 de febrero de 1994). Naciones Unidas. Obtenido de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: https: //www.acnur.org/fileadmin/Documentos /BDL /2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286

Carmelo Hernández eta al. (2014). *El maltrato psicológico, causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema probatorio.* Obtenido de Aequitas: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_etal_Aequitas.pdf

Cevallos, G., & Alvarado, Z. (enero de 2018). *Tutela Efectiva : Efectiva y la Relación con el principio de inmediación.* Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777/878

Congreso Nacional de Chile. (28 de Abril de 2021). *Constitución Política de la Republica de Chile.* Obtenido de https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Congreso Nacional de la Asamblea. (07 de Febrero de 2009). *Constitución Política del Estado Boliviano.* Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1978). Obtenido de OAS: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Violencia de género*. Recuperado el 15 de Julio de 2022, de https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/

Jarrín, I. (24 de Julio de 2019). *CONTRAVENCIONES PENALES EN EL COIP*. Recuperado el 14 de Julio de 2022, de CONTRAVENCIONES PENALES EN EL COIP: https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/

Ley contra la violencia a la mujer y la familia. (1995). Obtenido de vlex: https://vlex.ec/vid/ley-103-ley-violencia-643461273

Martínez, A. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio.* Obtenido de Politica y Cultura : https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf

Meléndez et al. (Octubre de 2021). *Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento.* Obtenido de file:///C:/Users/diego/Downloads/2980-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3957-1-10-20210929.pdf

Organización Mundial de la Salud. (08 de Marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Violencia contra la mujer: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Pérez, J., & Merino, M. (2012). *Definición de Defensa*. Recuperado el 30 de Julio de 2022, de Definicion.de: https://definicion.de/defensa/#ixzz3Y4hepqBS

Prieto, C. A. (2003). *El proceso y el debido proceso*, 818. Recuperado el 11 de Julio de 2022, de https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf

Real Academia Española. (s.f.). Recuperado el 01 de Agosto de 2022, de Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): https://dpej.rae.es/lema/mala-fe

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 10 de 07 de 2022, de Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/

Resset, S., & González, P. (mayo de 2020). *Predicción de autolesiones e ideación suicida en adolescentes partir de la victimización de pares.* Obtenido de file:///C:/Users/diego/Downloads/453-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2176-1-10-20200627.pdf

Rico, N. (Julio de 1996). *Cepal.* Obtenido de Violencia de género: un problema de derechos humanos: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf

Robayo, J. (24 de noviembre de 2005). *Las clases de pruebas en materia penal.* Obtenido de Revista Equilibrio: https://derechoecuador.com/las-clases-de-prueba-en-materia-penal/

Sáez, J. (2018). *Cunef.* Obtenido de La denuncia falsa en el ámbito de la violencia de género: https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDOBLE_D_2018-7.pdf

Senado de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Obtenido de Código de Procedimiento Penal Colombiano: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina. (11 de Julio de 2017). Obtenido de Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos Ley 27372: https://www.casi.com.ar/sites/default/files/ley%2027372.pdf

Suñez, Y., & Fuentes, A. (abril de 2014). *Las técnicas del informe final de las partes durante el juicio oral en el proceso penal.* Obtenido de https://www.eumed.net/rev/caribe/2014/04/informe-final-juicio.pdf

Zaragoza, F. (2017). *Autolesiones en la adolescencia: una conducta emergente.* Obtenido de file:///C:/Users/diego/Downloads/Dialnet-AutolesionesEnLaAdolescencia-6393711.pdf

11. Anexos

Anexo 1
Cuestionario de encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

Señor/a Abogado/a, profesional del Derecho:
Reciba un cordial Saludo de Ángel Jonathan Cabrera Ajila, Estudiante de la Universidad Nacional de Loja perteneciente a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la carrera de Derecho, me dirijo a usted con el fin de solicitarle muy comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario, con la finalidad su valiosa opinión respecto a **"LA INDEFENSIÓN DE LAS PERSONAS EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL SER DENUNCIADOS FALSAMENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS"**
Gracia por su gentil colaboración.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS
1. ¿Cree usted que se debería hacerse pericias médicas y tener en cuenta las autolesiones en las contravenciones de violencia contra la mujer?
SI ( )
NO ( )
¿Por qué?.....

2. ¿Cree usted que se deberían tomar en cuenta solo las pericias médicas y no las otorgadas en las instituciones de salud pública en las contravenciones de violencia contra la mujer?

SI ( )
NO ( )
¿Por qué?.....

3¿Cree usted que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, considerando que se debería aplicar el debido proceso en contravenciones de violencia contra la mujer para evitar que se juzgue injustamente al denunciado?

SI ( )
NO ( )
¿Por qué?.....

4 ¿Considera usted que, si se realiza un mal procedimiento de denuncias por contravención de violencia contra la mujer y se dicte sentencia condenatoria a una persona inocente, causa efectos jurídicos en el sentenciado? ¿Cuáles?
SI ( )
NO ( )
¿Cuáles? Vulneración del derecho a la defensa, al debido proceso, al principio in dubio pro reo, principio de inocencia, se coarta la libertad con penas privativas de libertad, el derecho a transitar libremente al aplicar medidas de protección, destrucción familiar, perdida parcial de la patria potestad y custodia de los hijos, el no goce de sus bienes patrimoniales por la salida del procesado de su vivienda.
……...
5 ¿Cree usted que las falsas denuncias por contravenciones de violencia contra la mujer se las debe declarar como maliciosas y temerarias?
SI ( )
NO ( )
¿Por qué?.....

6 ¿Considera usted que al presentar una denuncia de contravención de violencia contra la mujer y
no realizar todas las diligencias pertinentes se estaría dejando en la indefensión al procesado?
SI ( )
NO ( )
¿Por qué?.....

7 ¿Considera usted que la presentación de falsas denuncias por violencia contra la mujer, ocasiona perjuicios al acusado en su dignidad, honra, buen nombre y ocasiona además daño moral?
SI ( )
NO ( )
¿Por qué?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2
Cuestionario de entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Señor/a Doctor/a, profesional del Derecho:
Me permito solicitarle de la manera más encarecida, se sirva contestar la siguiente entrevista, cuyos resultados serán de vital importancia para sustentar mi trabajo de investigación titulado: **"LA INDEFENSIÓN DE LAS PERSONAS EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL SER DENUNCIADOS FALSAMENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS"** Gracia por su gentil colaboración.

Primera pregunta: ¿Considera necesario que en nuestra legislación específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, se permita aplicar una sanción para aquellas mujeres que denuncien falsamente?
Segunda pregunta: ¿Dada la experiencia, que tipo de violencia es la más frecuente en las denuncias falsas por contravención de violencia contra la mujer?
Tercera pregunta: ¿Cuáles serían las posibles causas que provocan las denuncias falsas de violencia contra la mujer?
Cuarta pregunta: ¿Cuáles son las consecuencias que conlleva la aplicación de un mal procedimiento de violencia contra la mujer y se sentencia injustamente a una persona inocente?
Quinta pregunta: ¿Las mujeres que denuncian violencia contra la mujer al otorgárseles medidas de protección siguen impulsando la causa?
Sexta pregunta: ¿A su criterio cree que las denuncias falsas, deterioran la dignidad, buen nombre y causa daño moral al denunciado?

Anexo 3
Certificado de traducción del resumen

Loja, 17 de Enero del 2023

Lic. Hittler Micoyan Samaniego López

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES

CERTIFICO:

Yo, Lic. Hittler Micoyan Samaniego Lopez con C.I 1102570346; certifico que he traducido el Abstract del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación con el nombre **"LA INDEFENSIÓN DE LAS PERSONAS EN LOS PROCESOS DE CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AL SER DENUNCIADOS FALSAMENTE Y SUS EFECTOS JURÍDICOS".**

Se otorga el siguiente certificado al interesado para los fines legales pertinentes.

Atentamente. –

.....

Lic. Hittler Micoyan Samaniego López

C.I 1102570346

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION INGLES